

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo
- 29** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 30 Bis a la Ley de Migración
- 45** De la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de estadística geográfica de turismo.
- 81** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración
- 137** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, en materia de asistencia social para hombres.
- 161** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- 179** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de profesionalización del personal que brinda atención médica hospitalaria

Anexo VII

Martes 10 de abril



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Devolución Democrática.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

Dictamen

Declaratoria de Publicidad
Abril 5 de 2018.
Torres

I.- Antecedentes

En sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa a la armonización con los instrumentos internacionales como recomendaciones hechas por organismos gubernamentales como no gubernamentales, suscrita por la Diputada María Concepción Valdés Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Devolución Democrática; en esa misma fecha la Vicepresidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 31 de noviembre de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número C.G.P.L. 63-II-7-2729, conteniendo el Expediente número 8285, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"Actualmente en nuestro país, el turismo lleva a cabo un papel fundamental en el desarrollo y crecimiento de nuestra economía, y ello se puede constatar en el importante auge como desempeño que ha tenido éste en los últimos años. Para México, el turismo representa directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto, y genera, a su vez, un aproximado de 2.3 millones de empleos directos, esto sin considerar que dicha cifra se ve elevada con el empleo que indirectamente se genera a través de esta actividad.¹

Asimismo, el turismo en México no únicamente trastoca aspectos positivos en su sinergia interna, sino, de igual manera, del ingreso anual de turistas internacionales a nuestro país, caso de ello, es que en 2015 se registró un récord de 32.1 millones de turistas internacionales que ingresaron a México y que con ello vinieron a derramar un aproximado de 15 mil 500 millones de dólares a la economía nacional.

En nuestro país, el turismo ocupa un lugar preponderante en la agenda política y se identifica como uno de los seis sectores económicos prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y que caso de ello, ha ameritado la generación de un Programa Sectorial de Turismo.

Además de lo contemplado en la agenda política nacional en la materia a través del plan y programa en mención, nuestro país cuenta como referente o marco jurídico en el ramo con la Ley General de Turismo, que si bien traza generalmente las líneas de regulación en la materia, adolece de ciertas armonizaciones para con lo contemplado en diversos instrumentos internacionales emitidos por la Organización Mundial de Turismo (OMT) o por algunas puntuales recomendaciones hechas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esto, a través de su Estudio de la Política Turística de México, publicado recientemente en este año.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Lo anterior, sin dejar de mencionar lo planteado por el Instituto Mexicano para la Competitividad AC (IMCO), a través del documento denominado Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional, este último, desde una visión más ciudadanizada de la temática; como de algunos otros aspectos en el marco del derecho comparado del turismo que pudiesen adecuarse o armonizarse a la ley en materia.

Por lo referido, la necesidad de la armonización de la Ley General de Turismo con los diversos conceptos y posturas elaboradas desde la visión de los organismos internacionales en la materia, lo planteado desde una óptica ciudadana y lo que se pudiese incorporar en el análisis del derecho comparado para con la experiencia legislativa en otras latitudes, es de fundamental importancia para con la interpretación y alcances de la propia ley, pero que a su vez, esto se traduciría en un punto de partida para la elaboración de más y mejores políticas públicas como parte de una gobernanza más integral en la materia e impulso de la misma.

Argumentos

Actualmente, en nuestro país, en el marco de nuestra legislación, la actividad turística se encuentra regulada por la Ley General de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, y cuya última reforma, se dio el 17 de diciembre de 2015. La ley en cita, básicamente, viene a contemplar dentro de su cuerpo normativo la regulación de la materia turística y cuya aplicación se da de manera concurrente mediante el ejercicio de facultades del Poder Ejecutivo federal a través de su Secretaría de Turismo y las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, como con las diversas entidades federativas y municipios por su carácter general.

Históricamente, el turismo es regulado formalmente por primera vez en 1930 a través de la promulgación de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo, esto, en el sexenio del entonces presidente de la república, Pascual Ortiz Rubio; posteriormente, en el marco de nuestra historia contemporánea, devienen algunas otras importantes leyes en materia en los años de 1949, 1961, 1963, 1979, 1984, 1992, 2007 hasta la vigente de 2009, esto sin



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

mentar, otros avances en materia turística a nivel de las instituciones gubernamentales, que por mencionar un ejemplo, se da la creación de la Secretaría de Turismo en el marco de la administración pública federal en 1974.²

Actualmente, la Ley General de Turismo contempla en su estructura normativa diversas disposiciones que van desde las relativas a su objeto; las de concurrencia y coordinación de autoridades en materia turística; las de participación de las entidades federativas como de los municipios; las relativas a la Comisión Ejecutiva de Turismo y los consejos consultivos; las de política y planeación en la materia, las de promoción y fomento; las de los aspectos operativos; así como las referentes a los derechos del turista y las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, entre otras disposiciones.

Respecto a los contenidos propios de la ley, y bajo el razonamiento de que la misma normativa no lo prevé todo, el turismo, como uno de los sectores económicos prioritarios del país, se encuentra permanentemente en la agenda política, como de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, además, de lo que contempla el propio Programa Sectorial de Turismo 2013-2018, y de todo lo que se deriva de éstos, como se tuvo a bien mencionar.

Lo anterior, sin mencionar que para el Poder Ejecutivo federal en el documento Visión 2030,³ contempla a este sector dentro del apartado de Metas de Economía Competitiva y Generadora de Empleos, bajo las metas 11 y 12, estas, relativas a que para el 2030 el país sea visitado anualmente por 46 millones de turistas internacionales y que el ingreso de divisas por el turismo internacional sea de 39 mil millones de dólares igualmente de manera anual, según las metas en mención.

El turismo en nuestro país ha adquirido en las últimas décadas un matiz internacional como lo hemos señalado, es por ello, que en el contexto de los organismos internacionales la actividad turística juega un papel fundamental en el marco de sus proyecciones y desarrollo, y México no es la excepción de su participación y vinculación en este contexto global.

En este sentido, el referente internacional en la materia turística es la Organización Mundial de Turismo (OMT), la cual, desde su transformación hacia un organismo intergubernamental, le permitió convertirse en la agencia ejecutora en materia de turismo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, organismo en el cual México es Estado miembro desde 1975.

La OMT, a lo largo de su existencia, ha generado importantes declaraciones, cartas, códigos, medias, directrices como recomendaciones, entre otros importantes documentos que han pretendido dar pauta y paso al direccionamiento de la actividad turística para con sus 156 Estados miembros. De lo anteriormente mencionado, la OMT ha generado, desde la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial en 1980 al año 2000, una veintena de recomendaciones y documentos clave que han pretendido establecer algunos temas fundamentales para con la materia.

La mencionada Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, de 1980, constituye uno de los documentos base con 25 puntos resolutivos que por primera vez plantean temáticas como la definición misma de la actividad turística, el derecho al uso del tiempo libre, el turismo como indicador económico, la rentabilidad del turismo, entre otros importantes puntos que marcaron un precedente en la materia; esto, aunado a otros documentos subsecuentes como la Carta del Turismo y el Código del Turista, el Código Ético Mundial para el Turismo, por mencionar algunos.⁴

Asimismo, en el contexto internacional, la propia Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó en el presente año el denominado Estudio de la política turística de México, en el cual se delimita una evaluación y una serie de recomendaciones en la materia bajo cuatro ejes: primero, promover un enfoque más integrado y una gobernanza más sólida de la política turística; segundo, ampliar la conectividad para apoyar la diversificación del mercado y movilizar a los visitantes en todo el país; tercero, promover el crecimiento turístico incluyente, la diversificación de productos y del desarrollo de destino; y cuarto, priorizar la inversión y financiamientos de pequeñas y medianas empresas en apoyo a la innovación de la oferta.⁵



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por otro lado, es desde el ámbito de nuestro país, pero particularmente, desde la visión de las asociaciones civiles, que el Instituto Mexicano para la Competitividad AC (Imco) presentó en 2013 un importante documento denominado: Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional.⁶ Propuesta en la cual, desde una visión ciudadana y posiblemente más objetiva, se delimita una radiografía del turismo de nuestro país como catalizador de nuestra economía nacional, pero de igual manera, hace un crítica constructiva respecto a los rezagos en la materia que es necesario abordar.

Ahora bien, en lo tocante al ámbito legislativo, la Ley General de Turismo se ha sujetado a cinco reformas desde su promulgación, que, sin duda alguna, han planteado cambios sustanciales en el direccionamiento de la materia; esto, sin dejar de mencionar lo aprobado recientemente en esta legislatura al seno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, referente al reconocimiento del turismo como un derecho, lo cual se originó con la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Partido de Acción Nacional, el 24 de mayo del presente, y remitida al Senado de la República para los efectos legislativos correspondientes; además, de las 72 propuestas legislativas en materia de turismo cuyo estatus legislativo es de pendiente dictaminación al interior de esta legislatura, que sin duda, vendrán a coadyuvar en el posible fortalecimiento de la legislación turística.

Sin embargo, es dentro de esta sinergia legislativa, que pocas propuestas se han abocado a un replanteamiento y/o reingeniería de la Ley General de Turismo para con los cánones de la materia internacional, así como de lo planteado por organismos no gubernamentales y provenientes de la sociedad civil como lo propuesto por el IMCO; y que la adecuación o armonización de los contenidos citados, vendría a fin de dar mayores y mejores herramientas y alcances para lo tocante a la interpretación misma de la ley como de la formulación de políticas públicas por parte de las instituciones del ramo.

Asimismo, el llamamiento a reformas a la ley como políticas públicas en materia no se limita a los ámbitos ya mencionados, sino de igual manera a lo que plantearon el Consejo Coordinador Empresarial y la Confederación de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos en el marco del Tianguis Turístico 2017, en Acapulco, Guerrero, al señalar la necesidad de impulsar medidas tendientes al fortalecimiento el turismo a través de: carreteras seguras, infraestructura de comunicaciones y el aprovechamiento de nuevos modelos de promoción turística; además de otras propuestas planteadas.⁷

Por lo referido, la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, básicamente, se sustenta en tres ejes; el primero, relativo a la armonización de ciertos contenidos de ley en materia con algunos instrumentos internacionales; el segundo, el rescatar e incorporar algunas recomendaciones hechas por organismos gubernamentales como no gubernamentales de naturaleza nacional e internacional; y tercero, la adaptación de algunos principios y/o criterios teóricos del derecho al turismo en la propia legislación nacional.

Primero, como se aseveró con antelación, es el marco de los organismos internacionales como la OMT y la OCDE, respectivamente, que ambas instancias han generado importantes documentos para con el turismo y su actividad, documentos, que van desde la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, hasta las recomendaciones generales hechas por la OCDE hace algunos meses.

Por lo señalado, es en lo tocante a la OMT en lo particular, que desde la declaración de Manila ya mencionada, a la fecha ha generado importantes documentos que se han traducido en importantes parámetros para con la actividad turística en el marco del derecho internacional, como lo son también la Carta del Turismo y el Código del Turista, entre otros.

Es en este sentido es que la presente propuesta legislativa para con la armonización de ciertas disposiciones y conceptos de estos instrumentos internacionales para con la Ley General de Turismo, se propone lo siguiente: Primero, se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley General de Turismo mediante la incorporación de los términos de "descanso" y "recreación" como fines mismos de la actividad turística, esto, armonizando



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

conforme a la idea de la actividad turística contemplada en el numeral 1 de la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial. Asimismo, se adiciona un último párrafo al artículo en referencia, en el cual, se inserta que la materia turística promoverá dentro de su proceso el derecho al turismo, esto, conforme al numeral 4 de la declaración en cita.

Segundo, la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial se ha caracterizado por ser un parteaguas en lo tocante a que la actividad turística debe ser una actividad de inclusión de todos y cada uno de los sectores sociales, por ello, la necesidad de proponer la reforma a la fracción V del artículo 2, en cual el turismo social no debe limitarse al turismo nacional, sino de igual manera al turismo internacional.

Y tercero, se propone reformar la fracción XVIII del artículo 3 de la ley en materia, a fin de que para efectos de la presente ley se contemple la definición de "turismo", y no de "turismo sustentable" únicamente, esto, bajo el razonamiento de que la actual Ley General de Turismo no contempla un concepto propio pero sí uno relativo a una de las variantes del turismo per se, es por ello, que se considera la necesidad de ello pero armonizándose con los contenidos de la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial y la propia Carta del Turismo, como lo contemplado en el artículo 2 del Código Ético Mundial para el Turismo.

Ahora bien, como tuvimos a bien argumentar en la presente iniciativa con proyecto de decreto, la sinergia de recomendaciones por parte de algunos organismos internacionales, como la OCDE, para con el turismo en el país se han conformado como un importante referente para con la generación de reformas legislativas como el redireccionamiento de la política pública en el país en la materia; es por ello y como se citó con antelación, en el presente año, la OCDE publicó un documento denominado Estudio de la política turística de México. Resumen ejecutivo, evaluación y recomendaciones, en el cual, realiza una serie de recomendaciones genéricas en la materia, y que éstas a su vez derivan en acciones concretas de política pública.

Por lo señalado, es conforme a nuestra consideración, que las recomendaciones hechas por OCDE abordan puntualmente elementos que



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

pudiesen incorporarse como ser adecuados al corpus de la ley en materia, particularmente, en el artículo 2, referente al objeto de la ley, esto, mediante la adecuación y adición de las principales recomendaciones de política hechas por el organismo internacional y que son las siguientes:

Primero, el promover un enfoque más integrado y una gobernanza más sólida de la política turística, es decir, desarrollar un enfoque más estratégico del turismo en México. Mejorar la eficacia del Gabinete Turístico como herramienta estratégica para el desarrollo integrado de políticas; fortalecer los vínculos entre las políticas, los productos y la promoción; así como promover un enfoque de la política turística más participativo y orientado hacia el mercado. Fortalecer el desarrollo de políticas fundamentadas en evidencias.

Segundo, ampliar la conectividad para apoyar la diversificación del mercado y movilizar a los visitantes en todo el país, esto mediante el mejoramiento de la logística de transporte y turismo desde el punto de origen hasta el destino, creando un sistema de transporte integrado y fluido para los visitantes y residentes por igual. Coadyuvando los esfuerzos para liberalizar los acuerdos de servicios aéreos para apoyar de mejor manera al turismo y aumentar la conectividad en todos los aeropuertos mexicanos. Mejorar el transporte por carretera haciéndolo más seguro y eficiente para los turistas.

Tercero, promover el crecimiento turístico incluyente, la diversificación de productos y el desarrollo de destinos, evolucionando el modelo de desarrollo turístico como dar prioridad a políticas e intervenciones que apoyen a las empresas diversas en sistemas turísticos de menor escala.

Cuarto, priorizar la inversión y financiamiento de las pequeñas y medianas empresas en apoyo a la innovación de la oferta, esto a través del financiamiento directo a proyectos turísticos que ofrezcan el mayor potencial, que garanticen una utilización más estratégica y eficiente de los recursos públicos. Apoyando una mejor utilización y aprovechamiento de las oportunidades de financiamiento para empresas pequeñas y microempresas. Y capitalizar la capacidad es del Fondo Nacional para el Desarrollo Turístico,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

para hacerlo un actor fundamental en financiar y diseñar un nuevo modelo de desarrollo turístico.

En lo correspondiente al enfoque de la sociedad civil, el Imco presentó desde 2013 una serie de recomendaciones para la materia de turismo en el país, esto -y como ya se mencionó anteriormente- a través del documento denominado: Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional, en dicho documento, se elabora una radiografía precisa del estado que guarda el sector turístico, y el cual, no es nada alentador.

Sin embargo, el Imco considera grosso modo la necesidad de hacer algunos cambios de corte institucional como es la transformación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, así como promover la competencia a través de la liberación de la política aeronáutica, certificar el sector turístico en base a estándares internacionales y otras mediciones y, finalmente, hacer usos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para efectos de promoción y publicidad de los diversos destinos turísticos de nuestro país.

Por lo señalado, las recomendaciones planteadas tanto por la OCDE como por el Imco, se tratan de propuestas puntuales como atingentes para con el direccionamiento tanto de la ley misma en su objeto, como a lo que a posteriori genere la implementación de dichas medidas a través de políticas públicas; es por ello, que la propuesta legislativa que aquí se presenta, plantea la adición de siete fracciones para con el artículo 2 de la ley, éste relativo al objeto de la misma.

Finalmente, la presente propuesta parlamentaria plantea la incorporación de una serie de principios a la Ley General de Turismo, los cuales, se configuran desde el ámbito teórico del derecho del turismo principalmente, y que éstos en el marco del derecho comparado han sido incorporados en algunas legislaciones en materia turística en el mundo. La razón para la incorporación de dichos principios a la normativa nacional se da en razón de que estos se traduzcan en una serie de cánones jurídicos para efectos de interpretación de la propia ley y sus sujetos, es decir, desde lo que se proyecte desde el ámbito de la administración pública en sus diversos niveles, hasta lo correspondientes

a los derechos, obligaciones, funciones, facultades y acciones tanto del turista como los prestadores de servicios y de las propias instituciones gubernamentales.

Por lo referido, la propuesta para con este rubro plantea la incorporación de nueve principios sustanciales como lo es el relativo a la accesibilidad, a la información, el de libertad de tránsito, el de inmediatez, el pro turista, el pro residente, de libertad de prestación del servicio turístico, el de protesta y el del derecho de arrepentimiento. Los cuales, que si bien se tratan de una serie de cánones derivados del derecho al turismo, también se tratan de una serie de principios que pretenderán contribuir a la prestación y gestión del servicio turístico.⁸

Cada principio, para efectos de interpretación y aplicación de la ley, tiene un valor y/o definición correspondiente, por ello: primero, el principio de accesibilidad es el relativo a la expectativa de cualquier persona de hacer turismo en condición de igualdad de derechos; segundo, el principio relativo a la información, se refiere a que la información que se genere para la actividad turística sea confiable; tercero, el principio de libertad de tránsito, se plantea el presupuesto de la actividad misma del turismo respecto a la libertad de desplazamiento, esperando con esto, le impulse de acciones encaminadas a fortalecer los flujos turísticos a la par del desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y transporte; cuarto, el principio de inmediatez, el cual bajo la idea vertebral de que la acción turística implica una expectativa del turista al deber ser de la misma, este principio prescribe que ante cualquier eventualidad salvo las fortuitas, no debe vulnerarse la expectativa del turista por motivos burocráticos o por exceso de regulación u otras prácticas innecesarias; quinto, principio pro turista, relativo a la hospitalidad como elemento sine qua non por el cual el turista no debe ser tratado hostilmente; sexto, principio pro residente, referente a las búsquedas de equilibrio que tiendan al beneficio de quienes habiten o residan en las zonas turísticas para con el acceso al turismo; séptimo, principio de libertad de prestación del servicio turístico, el cual es referente al libre desarrollo de los prestadores de servicios bajo condiciones de competitividad, calidad y seguridad jurídica; noveno, principio de protesta, referente a la responsabilidad del denominado porteador para con el resguardo del equipaje

del pasajero, y que en caso contrario, el turista tenga el derecho de reclamo o protesta por no encontrar su equipaje en buenas condiciones; y décimo, el principio del derecho de arrepentimiento, el cual, se pretende garantizar al consumidor de servicios turísticos, de que su expectativa no será desilusionada, pues le da el derecho de cambiar de opinión sobre el servicio del cual le ha motivado esa expectativa.⁹

Es así, que para la incorporación de los multicitados principios, se propone básicamente la adición de un artículo 3 Bis dentro del Título Primero, Capítulo Único, De las disposiciones generales, en el cual se propone establecer que para la aplicación de la ley se observarán, entre otros, los principios y/o criterios señalados.

A manera de conclusión, la presente iniciativa con proyecto de decreto plantea mediante sus tres ejes ya mencionados, una propuesta innovadora para con los contenidos de la propia ley, puntualizando la reconfiguración de conceptos legales como ampliando el espectro de objetos de la ley y los principios y/o criterios bajo los cuales se debe direccionar, entre otros, pero que asimismo es necesario mencionar que por el carácter general de la propia ley, es decir, relativa a la distribución de facultades, ésta vendría a permear en lo sucesivo a la legislación local de las entidades federativas y los municipios del país respectivamente.

Notas

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Estudio de la política turística de México. OCDE. P. 3.

2 Díaz Díaz, B. (2000). Perspectivas de una Ley General de Turismo. Consultado el 1 de septiembre de 2017 en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2722/27.pdf>

3 Presidencia de la República. (2006). Visión 2030. "El México que queremos". Presidencia de la República. P. 16.

4 Organización Mundial de Turismo. (2016). Compilación de recomendaciones de la OMT 1975-2015. OMT. PP. 131.

5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). Estudio de la política turística de México. Resumen ejecutivo, evaluación y recomendaciones. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. P. 13.

6 Instituto Mexicano para la Competitividad. (2013). Nueva política turística para recuperar la competitividad del sector y detonar el desarrollo regional. Instituto Mexicano para la Competitividad. PP. 94.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

7 *El Financiero*. (2017). "IP propone reformas para fortalecer turismo en México". Consultado el 1 de septiembre de 2017 en:

<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/ip-propone-agenda-de-reformas-para-fortalecer-el-turismo-en-mexico.html>

8 Blanquer Criado, D. (1999). *Derecho del turismo*. Tirant Lo Blanch.

9 Mota Flores, B. E. (2012). *Hacia la configuración de los principios del derecho del turismo en México*. Consultado el 1 de septiembre de 2017 en:

<http://ictur.sectur.gob.mx/pdf/eventos/presentaciondeponencias/presentaciondeponencias2sesion/p150.pdf>

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta comisión dictaminadora al analizar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo – en lo sucesivo LGT - está de acuerdo de los planteamientos esbozados en la misma; máxime al considerar que los tratados internacionales regulan algunas materias que tienen un impacto directo en el Derecho nacional como es el comercio, los derechos humanos, las relaciones contractuales, el medio ambiente, el turismo, etcétera. Además, ciertos agentes externos tienen interés directo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México, generando así un mayor escrutinio, incluso presión, para lograr tal fin.

Lo anterior parte de la necesidad de alcanzar mayores estándares internacionales de calidad dentro del turismo en México, mediante la actualización del marco jurídico en el que este desenvuelve, para facilitar las actividades del sector turístico nacional, para ello, esta comisión dictaminadora considera oportuno armonizar algunos contenidos de la LGT mediante la incorporación de algunas recomendaciones hechas por algunos organismos internacionales como:

- Organización Mundial de Turismo (OMT), la cual tiene como propósito:

- a) *"La Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.*
- b) *La OMT, como principal organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente y a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas.*
- c) *La OMT defiende la aplicación del Código Ético Mundial para el Turismo para maximizar la contribución socioeconómica del sector, minimizando a la vez sus posibles impactos negativos, y se ha comprometido a promover el turismo como instrumento para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), encaminados a reducir la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible en todo el mundo¹".*

Lo anterior parte del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren (...)".* Así el artículo 133 de la Carta Magna establece el principio de supremacía constitucional, de acuerdo con el cual toda norma que pertenece al orden jurídico mexicano debe sujetarse a los ámbitos de validez establecidos por ésta. Por lo tanto, toda norma que pretenda formar parte del orden jurídico mexicano deberá estar de acuerdo con la Constitución.

Así mediante la publicación del Estudio de la Política Turística de México², publicado por la OCDE el 15 de diciembre de 2017, "constituye una evaluación

¹ Organización Mundial del Turismo (OMT). Organismo especializado de las Naciones Unidas. Acerca de la OMT. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www2.unwto.org/es/content/acerca-de-la-omt>

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Estudio de la Política Turística de México. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.oecd.org/publications/estudio-de-la-politica-turistica-de-mexico-9789264190139-es.htm>

de las políticas, programas y planes relacionados con el turismo para apoyar el desarrollo sustentable del turismo en México. Las recomendaciones de política se enfocan en áreas prioritarias para ayudar a fortalecer el sector turístico de México y aprovechar oportunidades con sólido potencial de crecimiento económico, inversión y desarrollo, notablemente en las siguientes áreas: ambiente de elaboración de políticas y convenios de gobernanza; transporte, movilidad y conectividad para los viajes de los visitantes; crecimiento regional inclusivo, desarrollo de destinos, diversificación de productos; e inversión y financiamiento de PYMEs³".

En este contexto, el estudio hace las siguientes recomendaciones:

- *"Fortalezca la gobernabilidad del turismo promoviendo un enfoque más estratégico e integrado a la política turística.*
- *Impulse la conectividad aérea de los mercados fuente de un alto potencial para apoyar la diversificación del mercado y desarrolle un sistema de transporte más integrado para dar movilidad a los visitantes por todo el país.*
- *Adopte el modelo de desarrollo turístico para responder a las tendencias del mercado y difunda de mejor manera los beneficios del turismo, promoviendo el crecimiento del turismo incluyente, la diversificación de los productos y el desarrollo de los destinos.*
- *Dirija el financiamiento a productos turísticos innovadores que ofrezcan el mayor potencial, incluyendo a pequeñas y microempresas⁴".*

Dichas recomendaciones son acordes con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es el marco jurídico internacional que rige el Derecho de los Tratados entre Estados.

³ Ídem.

⁴ Íbidem. Página 3.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Este instrumento fue suscrito en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969 y entró en vigor el 27 de enero de 1980, cuyo cuerpo normativo consta de 85 artículos y un Anexo. Su objetivo ha sido codificar las normas consuetudinarias de los tratados suscritos después de 1969, y establecer una base jurídica en materia de suscripción de tratados entre los Estados.

México aprobó y firmó la Convención de Viena el 23 de mayo de 1969, siendo aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975 y posteriormente por el Ejecutivo Federal el 11 de enero de 1988, reafirmando con ello su apego al Derecho Internacional y a los principios derivados de éste para vincularse con otros Estados y/o con las organizaciones internacionales.

Por otra lado resulta improcedente la reforma propuesta a la fracción XVIII del artículo 3, toda vez que la misma propone desaparecer el termino de servicio turístico, que resulta necesario contemplar para cuestiones tanto mercantiles y civiles, pues de materializarse la reforma propuesta podríamos acontecer en una omisión legislativa, de consecuencias para la relación contractual entre el oferente y adquirente de un servicio turístico, por los mismos motivos y toda vez que se contradicen criterios generales en materia mercantil y civiles, se considera improcedente lo propuesto por la iniciadora en incluir como principios la protesta y el derecho de arrepentimiento, en el artículo 3 Bis fracciones VIII y IX.

De conformidad con lo anterior, la propuesta legislativa es acorde con las recomendaciones antes señaladas, por lo que quienes integramos esta Comisión por lo anteriormente expuesto, concluyen en aprobar la presente iniciativa, con unos cambios en la redacción y de cuestión de técnica legislativa, como es el de incluir la reforma de las fracciones XIV y XV al artículo 2, que no se consideran en el proyecto inicial, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO RELATIVO A PRINCIPIOS Y CRITERIOS INTERNACIONALES EN MATERIA TURISTICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, segundo párrafo; 2, fracción V; y se adicionan los artículos 1, con un cuarto párrafo; 2, con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; y un artículo 3 Bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines **de descanso y recreación, entre otros.**

...

La materia turística como sus procesos fomentarán e incentivarán el derecho al turismo.

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Promover e **incentivar** el turismo social, **propiciando que la materia turística sea inclusiva en lo correspondiente al turismo nacional e internacional;**

VI. a XIII. . . .

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

XVI. Fortalecer los vínculos entre las políticas públicas, los productos y la promoción;

XVII. Fomentar la conectividad y la liberación de la política de los medios de transporte;

XVIII. Diversificar los productos y el desarrollo de destinos;

XIX. Impulsar la inversión y financiamiento de las pequeñas y medianas empresas turísticas;

XX. Promover la certificación del sector a través de estándares internacionales, incentivos, reconocimientos oficiales y otros medios;

XXI. Impulsar los acuerdos interinstitucionales de la Secretaría de Turismo y las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, a fin de impulsar políticas públicas en beneficio de la actividad turística y su armonización con instrumentos internacionales donde México sea Estado parte; y,

XXII. Fomentar el uso de las tecnologías de información y la comunicación para la promoción y oferta de servicios turísticos.

Artículo 3 Bis. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

I. Accesibilidad; relativo a la expectativa de cualquier persona de hacer turismo en condición de igualdad de derechos;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

II. Información; relativo a que la información que se genere para con la actividad turística sea confiable

III. Libertad de tránsito; es el presupuesto de la actividad misma del turismo respecto a la libertad de desplazamiento, esperando con esto, el impulso de acciones encaminadas a fortalecer los flujos turísticos a la par del desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y transporte;

IV. Inmediatez; bajo el cual la idea de que la acción turística implica una expectativa del turista al debe ser de la misma, en el sentido de que ante cualquier eventualidad salvo las fortuitas, no debe vulnerarse la expectativa del turista por motivos burocráticos o por exceso de regulación u otras prácticas innecesarias;

V. Pro turista; relativo a la hospitalidad como elemento necesario por el cual el turista no debe ser tratado hostilmente;

VI. Pro residente; referente a la búsqueda de equilibrio que tiendan al beneficio de quienes habiten o residan en las zonas turísticas para con el acceso al turismo; y

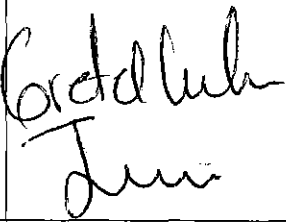
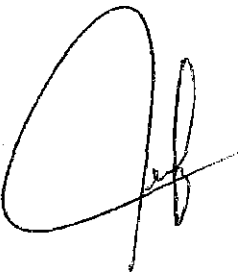
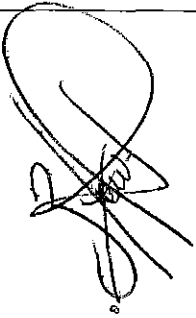
VII. Libertad de prestación del servicio turístico; referente al libre desarrollo de los prestadores de servicios bajo condiciones de competitividad, calidad y seguridad jurídica.

Transitorio

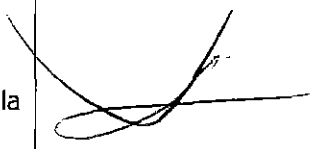
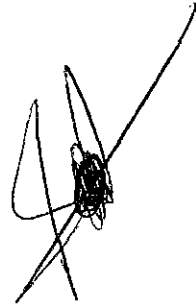
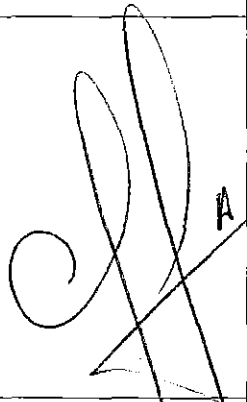
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2018.

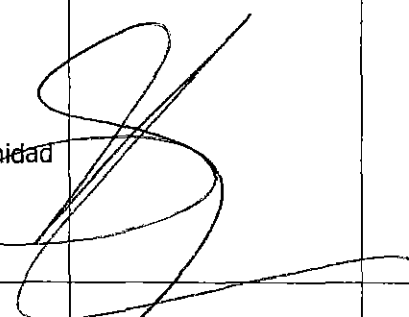
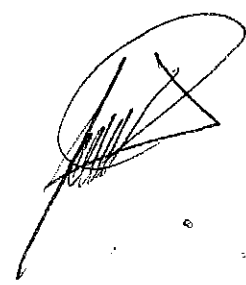
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			
 Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo Secretaria			
 Dip. María del Rocío Zazueta Osuna Secretaria			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			

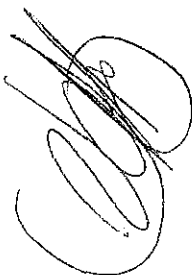
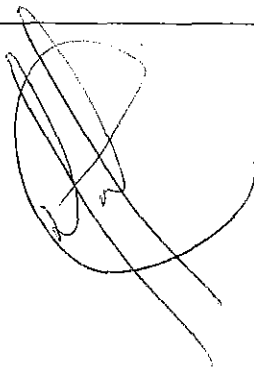
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. Jorge Tello López Secretario			

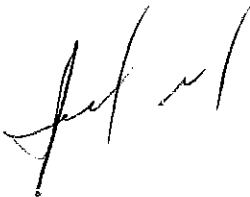
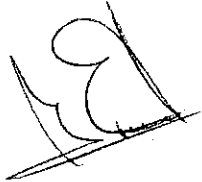
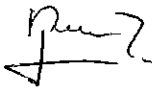
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Irma Rebeca López López Secretaria			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Maricela Contreras Julián Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			

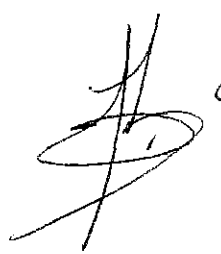
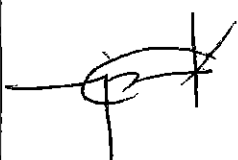
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante	María Concepción Valdés R.		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante			
 Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante			
 Dip. Daniela Garcia Treviño Integrante			

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO, 30 Bis, A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Secretaría de Publicación
Abril 5 del 2018

DICTAMEN

Antecedentes

Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Dip. Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al Pleno de este Órgano Legislativo Iniciativa para incorporar a la Secretaría de Economía como autoridad auxiliar en materia migratoria, acompañada de Proyecto de Decreto por el cual, con ese fin, propone adicionar un artículo, que sería 30 Bis, a la Ley de Migración.

4711/50

En esa misma la Inicitiva fecha fue turnada para estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Migratorios.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la Inicitiva fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 4664-IV, martes 22 de noviembre de 2016.

El miércoles 18 de enero de 2017, la mesa Directiva de la Cámara concedió a la Comisión prórroga por 45 días para dictaminar, con base en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Contenido de la Iniciativa

El Diputado proponente señala como preocupación central que motiva la iniciativa, la empleabilidad de los connacionales actuales y potenciales repatriados voluntarios y forzados connacionales establecidos en Estados Unidos, ante la

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

política antiinmigrante y específicamente antimexicana que ha asumido la nueva Administración Federal de aquel país.

Al respecto, luego de recordar las características migratorias de México y la protección que a las personas migrantes otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia de los que nuestro país es parte y la Ley de Migración, descata que

"La administración federal incorporó al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, como parte de la Meta Nacional V. México con Responsabilidad Global, el Objetivo 5.4, velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional. Y dentro de ella establece como estrategias a seguir, la 5.4.1., para la asistencia y protección consular a todos aquellos mexicanos que lo requieran; la 5.4.2., referente a la creación de mecanismos para la reinserción de las personas migrantes de retorno y fortalecimiento de los programas de repatriación, y la 5.4.4., relativa a diseñar mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial, para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia migratoria².

El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013, dentro del objetivo Desarrollar políticas integrales de población y migración, que contribuyan a la inclusión, la prosperidad y el ejercicio de derechos, señala como estrategias fortalecer el otorgamiento de apoyos a los connacionales repatriados, e impulsar iniciativas para crear fuentes de empleo e incorporar mano de obra calificada dirigidas a connacionales repatriados³.

El Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, establece dentro del objetivo Proteger los intereses y derechos de las personas mexicanas en el extranjero, fomentando así la inclusión en el país, como línea de acción garantizar el respeto de los derechos de connacionales que se encuentran fuera del territorio nacional.

El papel del gobierno de México deberá ser el permitir que los inmigrantes puedan desarrollar su potencial en todos los aspectos, personal, económico y social garantizando en todo momento que sus derechos estén protegidos esto en la búsqueda de una armonía y cohesión social facilitadora del desarrollo e integración social.

Derivado de esta serie de obligaciones y corresponsabilidades del gobierno federal se crea la estrategia Somos Mexicanos, la cual pretende ser una facilitador a fin de ampliar los beneficios a favor de las personas mexicanas que se encuentran en los Estados Unidos de América y que por diversas razones regresan al país... tiene por objeto brindar una atención integral a las personas... repatriadas... mediante la suma de acciones de distintas dependencias que directa o indirectamente atienden el fenómeno del retorno con el fin de que se incorporen a la vida nacional y contribuyan al desarrollo de México"

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

A continuación el Dip, proponente destaca igualmente el espíritu emprendedor en materia de desarrollo de negocios en áreas agrícolas, industrial, de servicios y financiera de nuestros connacionales emigrados a quel país, así como la alta calidad de quienes se emplean como mano de obra en estos sectores, señalando a continuación que, ante la coyuntura *"...debemos de estar prevenidos con espacios de trabajo y oportunidades de desarrollo que permitan reactivar la economía y fortalecer el desarrollo de la industria interna atrayendo inversiones y capitales directamente a las comunidades."*

Por lo expuesto, sometemos a consideración proyecto de decreto para reformar la Ley de Migración, con el fin de incorporar a la Secretaría de Economía, como una autoridad auxiliar en materia migratoria, como sigue:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 30 Bis. Corresponde a la Secretaría de Edonomía: I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migatorios que se requieran para el desarrollo de negocios y empresas en el país; II. Participar en las acciones interinstitucionales en materia mkigratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el desarrollo económicoen destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país, III. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para el desarrollo de oportunidades de negocios en el país.

Consideraciones

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de derechos humanos y migración, en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39,

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión Dictaminadora comparte con el proponente la preocupación que motiva la iniciativa y considera con él la necesidad y pertinencia de que, ante las adversas circunstancias contra la migración en general, así como contralos migrantes mexicanos y nuestro país, propiciados por la nueva Administración Federal de los Estados Unidos; la concomitante amenaza de deportaciones masivas; las previsibles repatriaciones voluntarias y la urgente necesidad de adelantar condiciones que permitan su reinserción social y económica, la Secretaría de Economía se incorpore de manera activa a este fin, como autoridad auxiliar de las migratorias y las demás ya incorporadas como tales en la Ley.

Sin embargo, la Comisión que dictamina considera que las atribuciones que se proponen para la dependencia, resultan absolutamente limitadas ante la magnitud del reto que se enfrenta, restringiéndose a meras labors de diffusion y propaganda que ya desempeñan otras dependencias mediante programas específicos, mientras se dejan de lado muchas de las facultades que tiene asignada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que serían necesarias ante la coyuntura:

Ley Orgánica de la Administración pública Federal:

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

III.- Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;

IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII.- Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX.- Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. Se deroga.

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XI.- Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XII bis.- Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;

XIV.- Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;

XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

XXIV bis.- Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y

XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y

XXVII.- Formular y conducir la política nacional en materia minera;

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

XXVIII. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XXIX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y

XXXI. Determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles;

XXXII. Establecer, junto con la Secretaría de Energía, la política nacional de fomento a las compras de proveedores nacionales en los sectores de hidrocarburos y electricidad,

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como resulta evidente en la enumeración anterior de las atribuciones de la Secretaría de Economía, van más allá de la mera difusión, y cuenta con facultades sustantivas que serán necesarias para impulsar y apoyar de manera directa las actividades económicas que puedan desarrollar las personas repatriadas, conforme a sus intereses y capacidades, por lo que no se considera pertinente acotarlas a las mencionadas deben quedar abiertas para poder poner las demás al servicio de las personas migrantes, por sí o mediante las autoridades que corresponda.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que es de atenderse la Iniciativa y de aceptarse algunas de los proyectos de reformas y adición que se proponen en el Proyecto de decreto con que se acompaña, con las modificaciones, que siguen:

PROYECTO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30 Bis. Corresponde a la Secretaría de Economía:	Artículo 30 Bis. Corresponde a la Secretaría de Economía:

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

I.	Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para el desarrollo de negocios y empresas en el país;	I.	Difundir información de trámites y requisitos para el desarrollo de negocios y empresas en el país, así como de nuevas áreas de oportunidad;
II.	Participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria, que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el desarrollo económico en destinos nacionales, para el desarrollo y beneficio del país,	II.	Participar en acciones interinstitucionales que coadyuven en la implementación de programas que fomenten y promuevan el desarrollo económico en las entidades federativas con mayor incidencia de expulsión y recepción de migrantes, para buscar su arraigo en el país y su reinserción exitosa;
III.	Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, para el desarrollo de oportunidades de negocios en el país	III.	Apoyar y orientar a las personas migrantes y repatriadas que lo soliciten, acerca de la formulación de proyectos económicos y las posibilidades para su financiamiento;
		IV.	Las demás que, conforme a sus atribuciones y facultades, sean necesarias para apoyar a las personas en situaciones de migración, conforme a las políticas y programas que implementen las autoridades migratorias.

En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios, que dictamina, somete a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. Corresponde a la Secretaría de Economía:

- I. Difundir información de trámites y requisitos para el desarrollo de negocios y empresas en el país, así como oportunidades de nuevas áreas de oportunidad;**
- II. Apoyar y orientar a las personas migrantes y repatriadas que lo soliciten, acerca de la formulación de proyectos económicos y las posibilidades para su financiamiento;**
- III. Participar en acciones interinstitucionales que coadyuven en la**

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

implementación de programas que fomenten y promuevan el desarrollo económico en las entidades federativas con mayor incidencia de expulsión y recepción de migrantes, para buscar su arraigo en el país y su reinserción exitosa;

- IV. Las demás que, conforme a sus atribuciones y facultades, sean necesarias para apoyar a las personas en situaciones de migración, conforme a las políticas y programas que implementen las autoridades migratorias.**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

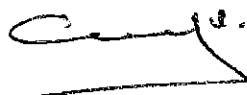
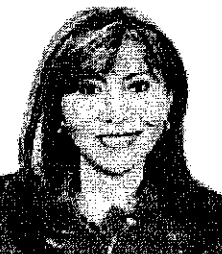
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de Febrero del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que adiciona el artículo 30 bis a la Ley de Migración, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía como autoridad auxiliar en materia migratoria.

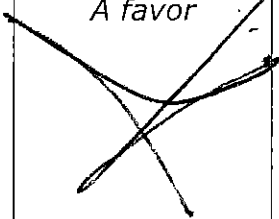
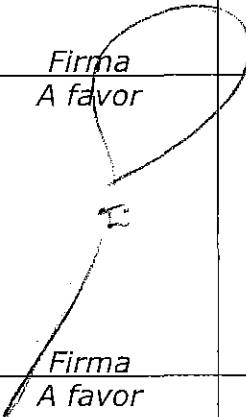
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención  Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que adiciona el artículo 30 bis a la Ley de Migración, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía como autoridad auxiliar en materia migratoria.

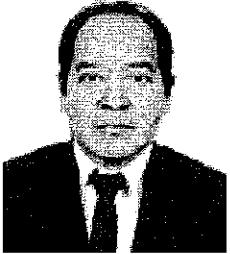
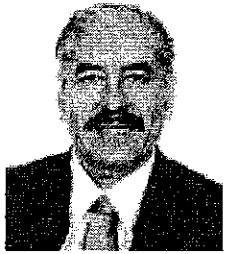
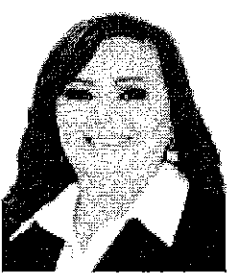
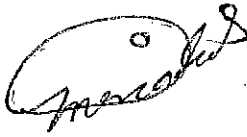
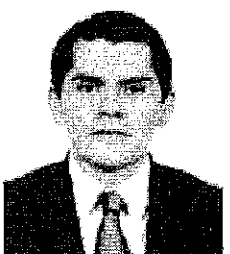
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que adiciona el artículo 30 bis a la Ley de Migración, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía como autoridad auxiliar en materia migratoria.

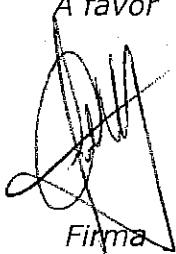
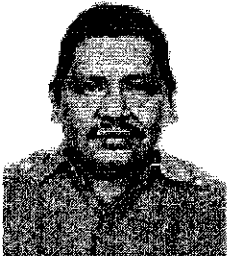
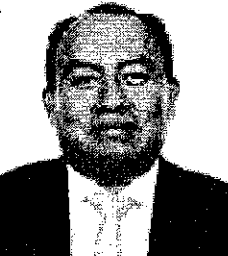
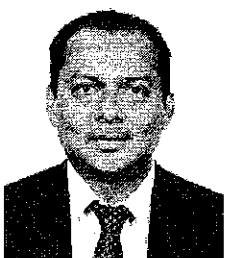
	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que adiciona el artículo 30 bis a la Ley de Migración, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía como autoridad auxiliar en materia migratoria.

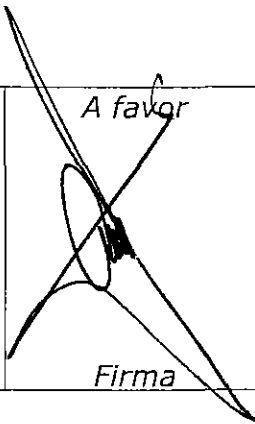
	Jorge López Martín Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que adiciona el artículo 30 bis a la Ley de Migración, a fin de incorporar a la Secretaría de Economía como autoridad auxiliar en materia migratoria.

	Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
---	--	--	--------------------------------------	---------------------------------------



15

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnadas para su estudio y dictamen correspondiente dos Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por la primera de ellas por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y la segunda de ellas presentada por el diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

Declaratoria de Publicidad.
Abril 15 del 2017.
Jarocia.
Dictamen

I.- Antecedentes

En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa a Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, suscrita por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, integrante del Grupo Parlamentario Morena; en esa misma fecha la Vicepresidencia dictó el siguiente trámite: "Térnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 18 de enero de 2018 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-6-2808, conteniendo el Expediente número 9306, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De igual manera en sesión celebrada el 4 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativa al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo, suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en esa misma fecha la presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 15 de enero de 2018 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L. 63-II-1-3080, conteniendo el Expediente número 9029, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.

II. Contenido de la Iniciativa:

La iniciativa en estudio presentada por el Diputado Roberto Guzmán Jacobo, contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Banco de México, las secretarías de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Organización Mundial de Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, éstos se generan al interior de la Sectur, a partir de la información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema Data Tur o mediante enlaces en las entidades federativas.

Es importante resaltar que la información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Bajo esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las entidades federativas no son sujetos obligados por la ley a proveer información, la Secretaría de Turismo queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas.

*Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo al **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, que solamente aparece en el Reglamento de la Ley, para dotarlo de un carácter legal, alineado a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del SNIEG o LSNIEG), para garantizar el diseño, captación producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de interés nacional.*

*En contraparte, al estar alineado a la Ley del SNIEG, garantiza a los informantes que los datos proporcionados serán estrictamente confidenciales y no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico. Además, y de acuerdo al **artículo 38 de la LSNIEG**, "no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él".*

*Por lo tanto, es fundamental que el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** evolucione y se convierta en un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México**, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustezca la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.*

*De lo contrario, de no contar con el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México** en la Ley General de Turismo, se vulnera la capacidad del Estado para cumplir con la misión de la Secretaría de Turismo de posicionar a México como una potencia turística a nivel global, restándole competitividad.*

Asimismo, se obstaculiza la consecución de los objetivos de la integración y operación del Sistema Estadístico de "disponer de información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de la información". En suma, la carencia de información adecuada pone en riesgo la toma acertada de decisiones por parte de actores relevantes del sector turismo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*Finalmente, cabe mencionar que la serie de preceptos o normas contenidas en el Reglamento debe contar con una referencia en la Ley por ser subordinado a ésta. Por tanto, actualmente existe un incumplimiento de carácter normativo, en tanto el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México** existe en el Reglamento pero no en una Ley General de Turismo."*

En lo que se refiere a la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, motivo del presente dictamen, contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

"El turismo es una actividad económica que ha experimentado un crecimiento importante a nivel mundial en los últimos años y se prevé que este dinamismo se mantenga hacia el futuro. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), en 2016 la llegada de turistas internacionales a nivel global alcanzó los mil 235 millones, que implicó un crecimiento del 4 por ciento respecto a 2015 (OMT, 2016).

El impacto de esta actividad económica ha llegado al punto que hoy representa el 7 por ciento de las exportaciones mundiales de bienes y servicios, cifra superior a lo alcanzado por el comercio mundial. Este crecimiento ha permitido que represente el 10 por ciento del Producto Interno Bruto Mundial y que 1 de cada 11 empleos sean generados por el turismo (WTTC, 2016).

La expectativa que se tiene del turismo en el largo plazo indica que hacia 2018 se alcanzarán aproximadamente mil 800 millones de llegadas de turistas internacionales a nivel mundial. Esto significa un crecimiento anual promedio del 3.3 por ciento (OMT-WTTC, 2016), lo cual representa un área de oportunidad y de desarrollo económico para los países. Mientras tanto, la llegada por turistas internacionales a economías emergentes (4.4 por ciento anual) se prevé que sea del doble de llegadas que el de las avanzadas (2.2 por ciento anual).

A nivel global, México es una nación que se ha beneficiado del ascenso representado por el turismo internacional y ha mostrado sabiduría para capitalizar el buen momento por el que el turismo mundial atraviesa. Entre

los aspectos que han contribuido al fortalecimiento del sector, se encuentran mayor y mejor oferta turística, la promoción (internacional) y programas de apoyo del sector público y privado, así como la implementación de políticas turísticas eficaces.

De esta manera, en los últimos años el país observa mayores incrementos en llegadas de turistas internacionales, al pasar de 23.4 millones en 2012 a poco más de 35 millones en 2016, lo que representa un aumento de casi 50 por ciento directo y de 10.6 por ciento de crecimiento ponderado anual (Banxico, 2016). Esta evolución positiva del turismo internacional también se reflejó en un ingreso por 19 mil 600 millones de dólares, en tanto, en cuanto a empleo, en México más de 4 millones de personas trabajan directamente en este sector y representan 8.5 por ciento del empleo nacional.

Gracias a lo expuesto, en 2016 México alcanzó la octava posición en la llegada de turistas internacionales dentro de la clasificación de la Organización Mundial de Turismo, lo que significó un avance de cinco posiciones después de que en 2012 nuestro país se situó en el decimotercer lugar. A su vez, en lo que se refiere al ingreso de divisas por turismo internacional, México avanzó ocho lugares para situarse en la decimocuarta posición de la clasificación de la OMT, siendo que en 2012 se ubicó en el vigésimo segundo puesto.

Asimismo, de acuerdo con información del Índice de Competitividad en Turismo 2017, publicado por el World Economic Forum (WEF), México alcanzó el lugar 22 de entre 136 países y avanzó 8 posiciones con respecto a 2015 y 22 frente a 2013, año en que se ocupó la posición 44.

Además, nuestro país fue el que más lugares escaló en el periodo derivado de una mejora en 12 de los 14 pilares que integran este índice.

Por otra parte, las cifras de la Cuenta Satélite del Turismo de México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que el último dato de 2015 para el producto interno bruto (PIB) de bienes y servicios turísticos fue de 8.7 por ciento a precios corrientes (Inegi, 2016). El PIB turístico registró en 2015 una tasa de crecimiento en valores constantes de 3.6 por ciento respecto al año anterior, cifra superior al crecimiento del total de la economía, ya que la misma variable, para el total de la economía del país, se incrementó 2.5 por ciento. A su vez, la participación del turismo en el PIB nacional en México (8.7) destaca en su importancia en comparación con países como Austria (7.1) y Nueva Zelanda (4.9).

De acuerdo a los Indicadores Trimestrales de la Actividad Turística, publicados por Inegi, que son una referencia oportuna del comportamiento del turismo en el corto plazo, en el primer trimestre 2017 el PIB Turístico aumentó 3.3 por ciento con respecto al mismo trimestre de 2016, esto es 0.80 puntos porcentuales por arriba del PIB nacional, el cual creció 2.5 por ciento en el primer trimestre 2017. En suma, durante 9 trimestres consecutivos el crecimiento del PIB Turístico se ha ubicado por arriba del PIB nacional.

Como se observa en lo expuesto planteado en el documento, el turismo está causando un impacto positivo en México. La llegada de visitantes y, en particular, de turistas internacionales, así como el gasto que este tipo de visitantes realizan en nuestro país, es consistente y sostenido a través del tiempo. Estos ingresos han tenido un efecto positivo en la balanza de pagos, así como en la generación de empleo y recaudación de impuestos.

Contar con datos metodológicamente sustentados son una condición necesaria para la toma de decisiones en cualquier sector resulte eficiente y eficaz. Contar con un Sistema Nacional de medición y generación de información estadística y geográfica en el sector turístico se vuelve imperativo para el desarrollo de nuestro país, ya que como expresa la frase de William Thomson Kelvin (Lord Kelvin), físico y matemático británico (1824-1907): "Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Lo que no se mejora, se degrada siempre".

*Así, en este contexto, con fecha 24 de agosto de 2016 presenté **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción X al artículo 3, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, se reforma el Título Quinto y se adiciona un capítulo VIII al Título Quinto de la Ley General de Turismo***¹ *la cual propone consolidar la generación de información que permita a los tomadores de decisiones de la industria turística hacer su trabajo. Los empresarios y funcionarios del turismo requieren de información para poder planear, operar y controlar de manera eficiente la evolución de la industria. Entre mayor y de mejor calidad sea la información disponible, menor será el riesgo que se corra al tomar decisiones.*

Siguiendo con esta dinámica de mejora y evolución del sector, a través de un nuevo análisis de la circunstancia sectorial, con base en sus necesidades, tanto legislativas, económicas y de participación social someto a su consideración la presente iniciativa que coadyuva al mejoramiento del sector.

En este contexto, retomando los conceptos de los observatorios o sistemas de información, éstos son creados para cumplir una serie de objetivos, entre los cuales son sustanciales la investigación e innovación sobre fenómenos sociales a través de una continua descripción, recopilación, sistematización y evaluación de variables, con la misión de difundir, informar, discutir y proyectar los hallazgos obtenidos.

Así, un antecedente de la creación de los observatorios turísticos, se puede considerar en las Cuentas Nacionales, aprobado en 1993 por la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, el cual "es un registro sistemático y normalizado de las operaciones vinculadas con la producción, distribución, acumulación y el financiamiento que sirve para mostrar los procesos económicos que tienen lugar durante un año entre los residentes del país, así como sus relaciones con el resto del mundo."

Un observatorio turístico se define como "...un órgano permanente dedicado a la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medir y monitorear la actividad turística, así como las variables que le afectan"².

De conformidad con el trabajo titulado "Desarrollo de la metodología para la implementación de observatorios turísticos en destinos en México"³:

La información es la base de la toma de decisiones. La finalidad de la existencia de observatorios de turismo es la generación de información que permita a los tomadores de decisiones de la industria turística hacer su trabajo. Los empresarios y funcionarios del turismo requieren de información para poder planear, operar y controlar de manera eficiente la evolución de la industria. Entre mayor y de mejor calidad sea la información disponible, menor será el riesgo que se corra al tomar decisiones".

Por ello, los observatorios deben de considerarse como espacios físicos/virtuales de información que no sólo capten y organicen información sino que también innoven, procesen y desarrollen investigación científica y metodológicamente confiable con la finalidad de evaluar y procesar información para poder difundir conocimientos.

Recopilación y organización de información, estudios empírico descriptivo de fenómenos sociales a través de variables de comportamiento social,

generación de indicadores homogéneos de análisis con metodologías claras y replicables en distintos niveles, seguimiento y evaluación de estos indicadores en el tiempo con la finalidad de general metodologías histórico/comparadas del fenómeno social y no sólo la difusión de resultados y datos sino la intervención directa en el proceso enseñanza/aprendizaje son la esencia misma de los observatorios.

La figura del observatorio lleva implícita la condición de que la unidad responsable de su operación sea confiable y creíble ya que de esa unidad depende no sólo la pertinencia del procesamiento de datos cuantitativos sino también la recolección y análisis de opiniones que exige independencia y transparencia.

No sólo se debe de recolectar datos duros, sino transformarlos en datos útiles generando indicadores de medición de comportamiento, con metodologías claras y replicables.

Esta forma de resaltar con respecto al contexto es lo que da autoridad a un observatorio, y de alguna forma toda la metodología tiende a buscar mecanismos destinados a que estos contrastes tengan impacto sobre las decisiones.

Por ello, la figura del observatorio debe de entenderse como una conjunción de instrumentos y herramientas tanto cualitativas como cuantitativas, un ente con una inteligencia colectiva, que da valor agregado tanto a la recopilación, clasificación y almacenamiento de información como a la generación de indicadores de medición y su evaluación y mejora continua.

El observatorio va más allá de la idea de una compendio estadístico de variables generales, tiene que generar recurso y herramientas de uso productivo de los "BigData" o base de datos, generando no sólo metodologías de recopilación de indicadores generales de la actividad sectorial sino que además contar con métodos de desagregación de datos llegando a la esencia del fenómeno a nivel local, una desagregación metodológica de datos duros.

De esta manera, la generación de un sistema o batería de indicadores básicos y espacialmente replicables permitirá medir el estado actual y la evolución del fenómeno en observación, lo que forzará a innovar las metodologías de medición para su mejora continua.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Más que capítulos de recopilación, almacenamiento, clasificación y medición cualitativa y cuantitativa, la visión de las figuras de tanto del Observatorio Turístico Nacional así como de los locales se debe de entender como una gran Red de Información.

Los observatorios no sólo se limitan a registrar información sino a procesarla, difundirla, evaluarla y mejorarla con la finalidad de generar un proceso de aprendizaje y toma decisiones. Los observatorios se deben de ver como instrumentos permanentes esenciales para los procesos de planificación y gestión de formulación de acciones.

Como generadores de criterios e indicadores de sostenibilidad, como espacios de propuestas metodológicas con la finalidad de establecer estándares de calidad técnica, como organismos de asesoramiento y acompañamiento para la planificación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación tanto a nivel nacional como local, a través de la implementación de sistemas de medición, evaluación y sistematización de estadísticas sectoriales nacionales, regionales y locales que tengan como resultado en desarrollo comunitario con asistencia técnica y asesoría tanto en el desarrollo metodológico de medición como de evaluación y seguimiento del fenómeno social.

La búsqueda de certeza en la generación de datos duros e indicadores estadístico se consolida el 7 de abril de 2006 fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declararon reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se adicionó el apartado B al artículo 26 constitucional, en el que se establece que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en este caso Inegi.

Posteriormente, el 16 de abril de 2008 se publicó en el DOF el decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), la cual es reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es de orden público, de interés social, de observancia general en toda la República y regula:

A. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

B. Los derechos y obligaciones de los informantes del Sistema.

C. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

D. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.

E. Al mismo tiempo, se establece la autonomía del Inegi con el objetivo que sea el ente responsable de normar y coordinar al sistema.

El SNIEG tiene como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información bajo las siguientes características, principios rectores y objetivos:

- Características: Calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad.*
- Principios Rectores: Accesibilidad, transparencia, independencia y objetividad.*
- Objetivos: Producir información y difundirla oportunamente a través de mecanismos que faciliten su consulta, además de promover el conocimiento y uso de la información y, finalmente, conservar la información.*

*La **misión** del SNIEG: Suministrar a la sociedad y al Estado información estadística y geográfica de Interés Nacional de calidad, pertinente, veraz y oportuna, para coadyuvar al desarrollo nacional.*

*La **visión** : La información de interés nacional sea la referencia para el Estado y la sociedad en la toma de decisiones para el desarrollo nacional.*

Es de resaltar que en materia turística el Programa Sectorial de Turismo, en su Objetivo 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística⁴, en su Estrategia 2.1. Generar información, investigación y conocimiento sobre los destinos y líneas de producto, establece entre sus líneas de acción 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3:

2.1.1. Desarrollar un sistema de información integral de la oferta y demanda turística para facilitar la implementación de la política turística.

2.1.2. Fomentar la generación y el desarrollo de investigación aplicada que coadyuve en el diseño y evaluación de políticas turísticas.

2.1.3. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico turístico competitivo, fortaleciendo la vinculación entre los sectores académico y productivo.”

En este tenor, el Reglamento de la Ley General de Turismo⁵ publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 2015 en su capítulo III: Del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, de los artículos 32 a 38 hace referencia a la información turística.

Artículo 32. Para efecto de realizar y difundir los indicadores en materia turística a los que se refiere el artículo 4, fracción XI de la Ley, se crea el Sistema Estadístico, integrado por el conjunto de datos cuantitativos relativos al comportamiento económico de los Servicios Turísticos, así como de otras variables que impactan en la Actividad Turística, cuya integración, actualización y difusión permanente corresponde a la Secretaría.

Lo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y demás ordenamientos normativos que regulen la materia estadística.

Artículo 33. *La integración y operación del Sistema Estadístico tendrá los siguientes objetivos:*

I. *Disponer de la información necesaria del sector turístico nacional, monitorear su comportamiento y promover la toma oportuna de decisiones, y*

II. *Garantizar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información.*

Artículo 34. *El contenido del sistema estadístico podrá difundirse por medios audiovisuales, electrónicos y demás medios que resulten posibles de conformidad con los avances tecnológicos.*

Artículo 35. *La secretaría difundirá los datos del sistema estadístico entre los estados, municipios, el Distrito Federal, prestadores de servicios turísticos y público en general, a fin de coadyuvar a la toma oportuna de decisiones en materia turística.*

Artículo 36. *Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios y Distrito Federal, así como los prestadores de servicios turísticos remitirán periódicamente a la secretaría información actualizada para su integración al sistema estadístico.*

Los estados y el Distrito Federal, en la información que remitan a la secretaría en términos de los convenios de coordinación que al efecto se suscriban, incluirán la correspondiente a sus municipios o delegaciones.

Artículo 37. *Para la integración del sistema estadístico, la secretaría podrá requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos, la información que considere relevante y que esté relacionada con las actividades económicas asociadas al turismo.*

Artículo 38. *El titular de la secretaría determinará, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, el contenido específico del sistema estadístico, así como la periodicidad, formatos y demás requisitos conforme a los cuales remitirán información para su actualización, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estados, municipios, Distrito Federal y prestadores de servicios turísticos.*

Es de señalar que a su vez, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo⁶, publicado el 30 de diciembre de 2013, establece dentro de las fracciones del artículo 12 las atribuciones y funciones de la Subsecretaría de Planeación y Política Turística, mismas que resaltaremos las referidas al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México:

XIX. *Formular y coordinar la operación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, con la participación de los organismos públicos, sociales y privados relacionados con el sector, y establecer los procesos a través de los cuales, las entidades federativas puedan suscribir, con la Secretaría, convenios relativos al establecimiento de Sistemas de Información similares a nivel estatal, que interactúen con el Sistema Nacional;*

XX. *Administrar la generación de información estadística oportuna, confiable y científica del sector con base en la información contenida en el*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México;

XXV. *Coordinar la integración, administración, operación y actualización del Atlas Turístico de México;*

XXVII. *Diseñar lineamientos para la difusión de la información estadística y económica en materia turística, así como establecer y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para su buen uso, resguardar, proteger y garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística de índole turística, todo lo anterior en coordinación con las autoridades competentes;*

XXVIII. *Proponer lineamientos y vigilar el procesamiento, seguimiento, control y evaluación de las estadísticas en materia turística, de acuerdo con las disposiciones que establezca el órgano constitucional autónomo competente;*

Sin embargo, dentro de la Ley General de Turismo⁷, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009 y su última reforma publicada el 17 de diciembre de 2015, no se hace referencia o se establece la regulación del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

Resulta evidente que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México se mantiene en funcionamiento sin un apartado específico dentro de la Ley General de Turismo, sin embargo, se mantiene en operación tal como lo marcan los Reglamentos y es la Dirección General de Integración de Información Sectorial el área directa encargada de su operación tal como lo mandatan las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo en su artículo 22:

Artículo 22. A la Dirección General de Integración de Información Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el seguimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, instrumento mediante el cual se dispondrá de la información necesaria para el apoyo a los procesos de planeación, desarrollo y promoción del turismo nacional, que realicen las unidades administrativas competentes;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. Coordinar y supervisar los trabajos para la integración y la actualización permanente y sistemática del inventario turístico nacional y de la información estadística del sector turístico en general;

III. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística y de las variables que lo integran y le impactan;

IV. Coordinar las acciones, procesos y procedimientos que garanticen la integridad del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México y buscar que éste sea retroalimentado de manera sistemática en el proceso de programación;

V. Coordinar el procesamiento de la información estadística del sector, para su incorporación al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

VI. Integrar, administrar, operar y actualizar el Atlas Turístico de México, en términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, el funcionamiento del Sistema de Información Turística Estatal y del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, en cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Organizar el establecimiento y desarrollo de los medios e instrumentos que se requieran para garantizar confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información estadística que se genere del sector turístico de México y que sea puesta a la vista en los medios oficiales o por mandato expreso de autoridad competente;

IX. Organizar la instrumentación de las herramientas necesarias, mediante las cuales se lleve a cabo el análisis y seguimiento de la actividad turística y de las variables que le afectan;

X. Programar y coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, los estudios e investigaciones que permitan y faciliten la modernización, actualización y mejora integral del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México;

XI. Diseñar, proponer a su superior jerárquico y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y sus impactos en la economía nacional;

XII. Desarrollar y difundir análisis sobre el comportamiento y tendencias del desarrollo del turismo nacional e internacional, esta última información con el apoyo de la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales;

XIII. Elaborar y publicar documentos técnicos sobre aspectos relacionados con la actividad turística, nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer el desarrollo de la actividad turística en el país, con el apoyo de las demás unidades administrativas de la Secretaría y del Instituto de Competitividad Turística;

XIV. Organizar los mecanismos, estrategias y procesos, a través de los cuales se produzca la integración y actualización del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, y requerir los datos necesarios y recurrentes a las autoridades competentes, así como a los prestadores de servicios turísticos, los sectores social y privado y los órganos autónomos relacionados con la actividad turística, y

XV. Participar, en coordinación con la Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales, en los trabajos y foros de los organismos y mecanismos bilaterales y multilaterales, y de organizaciones internacionales relacionados con el turismo, que permitan actualizar, mejorar, fortalecer y consolidar las funciones de competencia de la Dirección General.

*De igual forma, dentro de las herramientas de integración de datos en el sector turístico se encuentra el **Atlas Turístico de México**⁸ el cual es una herramienta en línea que integra la información turística de México organizada geográficamente en mapas digitales; es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.*

*El **Atlas Turístico de México** proporciona al turista actual y potencial, toda la información disponible sobre destinos turísticos, oferta turística y los programas de turismo desarrollados por la Secretaría de Turismo; facilitando su localización y acceso.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Este instrumento se encuentra regulado por lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Turismo, en el Reglamento de la Ley General de Turismo en su capítulo II, así como en diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013.

Tanto en la Legislación General como en su Reglamento, así como en el mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo se establece que el Atlas Turístico de México se elaborará mediante la coordinación entre la Secretaría de Turismo, otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las entidades federativas y municipios; teniendo por objeto la promoción de la actividad turística.

De igual forma, el Atlas contendrá la información relativa a los Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos, cuya integración, actualización y difusión permanentes estará a cargo de la propia Secretaría. El contenido del Atlas Turístico de México es público y la Secretaría deberá difundirlo por medios audiovisuales, electrónicos y demás canales de comunicación que resulten posibles, conforme a los avances tecnológicos disponibles. La información que se integre en el Atlas Turístico de México será escrita y gráfica, la cual incluirá mapas, fotografías, dibujos, videos, entre otros datos o medios de información que la Secretaría considere pertinentes entre otras atribuciones, obligaciones, responsabilidades y coordinación entre los diferentes ámbitos.

*Así, el Atlas Turístico de México resulta ser un elemento e instrumento fundamental que permitiría enriquecer de manera sustancial los datos generados por el **Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México**, anexando el componente geográfico.*

El integrar este instrumento englobaría no sólo de manera conceptual sino metodológica los criterios más allá de un observatorio sino en su totalidad de un Sistema Integral de Información del Sector Turístico.

La Secretaría de Turismo recibe, procesa y analiza información estadística relativa al sector turístico de diversas fuentes como Banco de México, las Secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Organización Mundial de Turismo, entre otras. En tanto, en lo referente a los datos de ocupación hotelera, estos se generan al interior de la Secretaría de Turismo (Sectur), a partir de la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

información que capturan los hoteleros directamente en la plataforma del sistema DataTur o mediante enlaces en las entidades federativas.

Es importante resaltar que la información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y es, a su vez, una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo del turismo en nuestro país. Bajo esta premisa, resulta fundamental que ésta posea las siguientes características: confiable, oportuna y precisa.

Sin embargo, debido a que los hoteleros y las entidades federativas no son sujetos obligados por la ley a proveer información, la Sectur queda a expensas de la voluntad de las fuentes, sin poder garantizar el flujo continuo y sistemático de la información, ni tampoco que cumplan las características mencionadas en el párrafo supra.

Derivado de esta situación, nace la necesidad de incorporar en la Ley General de Turismo al Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, dotándolo de formalidad y certeza en su operatividad, no sólo para la dependencia responsable de su actividad sino para todos los integrantes que participan de manera activa en el sector así como para la sociedad en su conjunto.

Esta formalidad jurídica permitirá una congruencia legislativa y operativa con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, garantizando el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la información de Interés Nacional cumpliendo su finalidad establecida hacia la sociedad y al propio Estado de proporcionar información de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad con el objetivo de coadyuvar con el desarrollo nacional.

Por ello, en este sentido, resulta fundamental que el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México evolucione y se convierta en un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica del Sector Turismo de México, que contenga al Atlas Turístico de México como ente espacial, y no sólo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustecer la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En suma, la falta de formalidad jurídica y la no evolución del Sistema de información sectorial podría traer consigo, en mediano y largo plazo, una falta de información lo que generaría una posibilidad de una toma ineficaz de decisiones en la planeación y aplicación de políticas públicas sectoriales así como en la toma de decisiones de los actores privados del sector."

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Esta comisión dictaminadora al analizar las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo – en lo sucesivo LGT - , en primer término al tener ambas la intención de regular sobre la existencia de y regulación en la Ley de la materia de un sistema de información y estadística dentro del sector turístico, y al no tener contradicción entre ellas o puntos discordantes determina viable que ambas iniciativas se dictaminen en conjunto; ahora bien de igual manera se está de acuerdo con los planteamientos esbozados en la misma; al considerar necesario que se regule en la ley de la materia sobre un sistema recopilara toda la información e emitirá estadísticas sobre el sector turístico, lo que se traducirá en una herramienta para fortalecer al sector y que los tres órdenes de gobierno implemente políticas públicas a favor de un fortalecimiento real del turismo mexicano.

Los Sistemas de Información y las Tecnologías de Información han cambiado la forma en que operan las organizaciones actuales. A través de su uso se logran importantes mejoras, pues automatizan los procesos operativos, suministran una plataforma de información necesaria para la toma de decisiones y, lo más importante, su implantación logra ventajas competitivas o reducir la diferente problemática a que nos podemos enfrentar, máxime cuando se trata de una de las ramas que en la actualidad representa la forma de subsistir de muchas familias mexicanas, por lo que resulta necesario la implementación de un sistema informativo que coadyuve a mejoras las políticas turísticas en nuestro País.

Un Sistema de Información es un conjunto de elementos que interactúan entre sí con el fin de apoyar las actividades de una empresa o negocio, o toma de decisiones en la administración pública, en la reforma planteada se pretende contar con un sistema de información, esto a través de un conocimiento práctico y real, es decir conocer realmente lo que pasa con el turismo en México, lo que se puede traducir en una herramienta que permita mejorar a esta rama económica, y una mejor forma de aprovechar los recursos con que cuenta nuestro País.

Resulta de vital importancia que en el sector turístico se cuente con un sistema de información estadística del Sector puesto que este permite tener información primordial para la toma de decisiones y para enfocar las políticas públicas, para impulsar el turismo ya sea desde el desarrollar productos, la necesidades en la prestación de servicios turísticos, necesidad de infraestructura y problemática que afecta al sector

Esto además de que actualmente la globalización, hace necesarios la implementación de las Tecnologías de la Información que han sido conceptualizadas como la integración y convergencia de la computación, las telecomunicaciones y la técnica para el procesamiento de datos, donde sus principales componentes son: el factor humano, los contenidos de la información, el equipamiento, la infraestructura, el software y los mecanismos de intercambio de información, los elementos de política y regulaciones, además de los recursos financieros.

A fin de una mejor ilustración de los alcances del dictamen que nos ocupa, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA 1 GUZMAN JACOBO	INICIATIVA 2 BEJOS NICOLAS	DICTAMEN
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO	Título Segundo De la concurrencia y coordinación de autoridades	Título Segundo De la concurrencia y coordinación de autoridades	

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De las Disposiciones Generales Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVIII Sin correlativo XIX. a XXI. . . .	Capítulo De la federación I Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVIII... XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo. XIX. Turismo sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:	Capítulo De la federación I Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVIII... XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo. XIX. Turismo sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:	Artículo 3. I. a XVIII... XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo. XIX. a XXI.
TÍTULO SEGUNDO De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades CAPÍTULO I De la Federación	Artículo 4. Son atribuciones del Poder	Artículo 4. Son atribuciones del Poder	Artículo 4.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a X XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística; XII. a XV.	Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I. a X ... XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;	Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la Secretaría: I a X ... XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;	I a X ... XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT; XII a XV.
Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones: I a XIX XX. Emitir opiniones a la	Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones: I. a XIX ... XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.	Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones: I. a XIX ... XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.	Artículo 9. I. a XIX ... XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT. XX. y XXI.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Secretaría en la materia, y XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos	XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos	
Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. a XVI ... XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. a XVI ... XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIET, y	Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. a XVI ... XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIET, y	Artículo 10. I. a XV. (se incluye por la Comisión) XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio; XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIET, y XVII.
TÍTULO TERCERO De la Política y Planeación de la Actividad Turística CAPÍTULO I Del Atlas Turístico de México	Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística Capítulo I Del Sistema Nacional de Información	Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística Capítulo I Del Sistema Nacional de	Título Tercero De la política y planeación de la actividad turística Capítulo I Del Sistema Nacional de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	Estadística y de Geográfica de Turismo Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su integración y funcionamiento.	Información Estadística y de Geográfica de Turismo Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su	Información Estadística y de Geográfica de Turismo Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su
--	--	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

		integración y funcionamiento.	integración y funcionamiento.
	Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada.	Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada	Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada
Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a X XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.	Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XI ... XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y	Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: I. a XI ... XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines	Artículo 58.: I. a X. XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas; XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	geográficos, y prestarán apoyo a las mismas. XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia	estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas. XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia	autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas; y XII.
--	--	---	--

De conformidad con lo anterior, la propuesta legislativa es acorde con las recomendaciones antes señaladas, por lo que quienes integramos esta Comisión por lo anteriormente expuesto, concluyen en aprobar la presente iniciativa, con unos cambios en la redacción y de cuestiones de técnica legislativa, de igual forma no pasa inadvertido para esta Comisión que actualmente el artículo 14 de esta Ley fue motivo de dictaminación por esta Comisión, dictamen que fue aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados habiendo sido remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, pero la esencia de la citada reforma y la que se propone en el presente dictamen son coincidente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, fracción XI; el Capítulo I, del Título Tercero denominado "Del Atlas Turístico de México", para ser "Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo"; 14; y se adicionan los artículos 3, con una fracción XVIII Bis; 9, con una fracción



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XIX Bis; 10, con una fracción XVI Bis; 14 Bis y 58, con una fracción XI Bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. . . .

I. a XVIII. . . .

XVIII Bis. SNIEGT: El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, integrado y operado por la Secretaría de Turismo.

XIX. a XXI. . . .

Artículo 4. . . .

I a X. . . .

XI. Producir, integrar, conservar, promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores, para elaborar las estadísticas nacionales en materia turística que contribuyan a la consolidación del SNIEGT;

XII a XV. . . .

Artículo 9. . . .

I. a XIX. . . .

XIX Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT.

XX. y XXI. . . .

Artículo 10. . . .



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

I. a XV. . . .

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XVI Bis. Coadyuvar con el Ejecutivo federal en la integración de la información del SNIEGT, y

XVII. . . .

TÍTULO TERCERO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

Del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo

Artículo 14. Se crea el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo, el cual tendrá como finalidad generar, difundir, promover, administrar, conservar y suministrar, información estadística y geográfica del sector turístico, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El SNIEGT, contará con el Atlas Turístico de México como herramienta para la generación, promoción, análisis y difusión de información en materia turística, el cual se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios para su integración y funcionamiento.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 14 Bis. La Secretaría será responsable de incorporar en el SNIEGT una plataforma informática que contenga los mecanismos y componentes de hardware y software necesarios para el almacenamiento y resguardo de la información generada.

Artículo 58. . . .

I. a X. . . .

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

XI. Bis. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas; y

XII. . . .

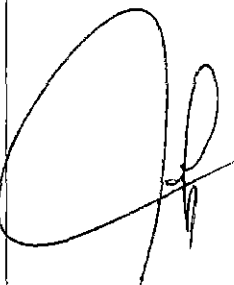
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

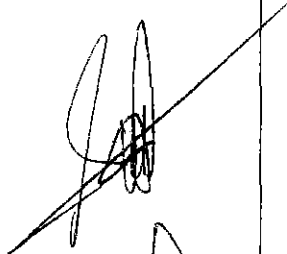
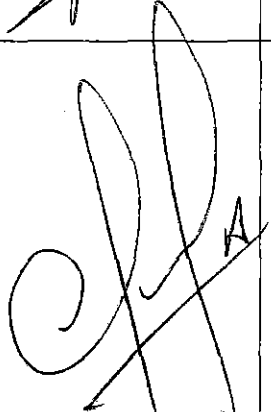
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2018.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			

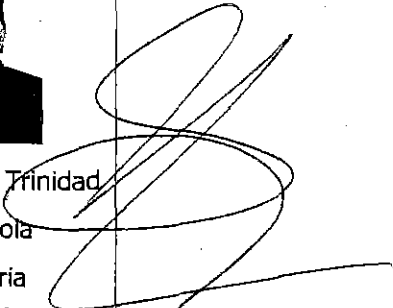
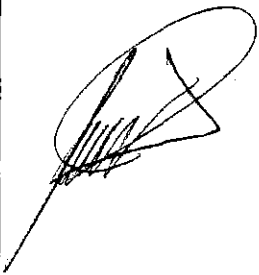
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Martha Julisa Bojórquez Castillo Secretaria			
 Dip. María del Rocío Zazueta Osuna Secretaria			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			

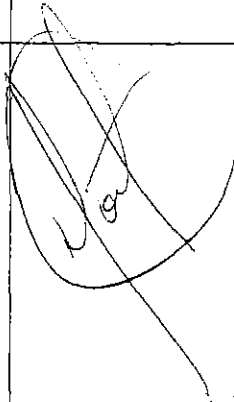
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. Jorge Tello López Secretario			

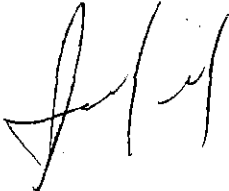
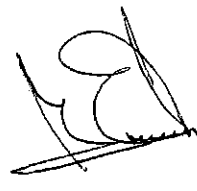
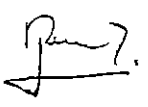
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Irma Rebeca López López Secretaria			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Maricela Contreras Julián Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			

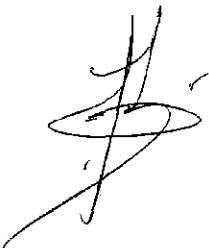
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Georgina Adriana Pulido García Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Sara Latife Ruiz Chávez Integrante			

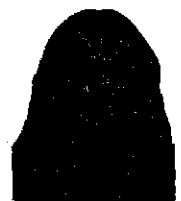
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante	María Concepción Valdés R.		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ROBERTO GUZMAN JACOBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, Y ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante			
 Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante			
 Dip. Daniela García Treviño Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

*Secretaría de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Terresca

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

Con fecha 14 de diciembre de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 1092, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4311-V, del martes 01 de diciembre de 2015.

En la exposición de motivos de la iniciativa, la Diputada proponente señala como preocupación central el incremento exponencial de la migración de personas, sobre todo centroamericanas, en tránsito por territorio nacional rumbo a los Estados Unidos, y con ello del alarmante número de violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos contra ellas, tanto por parte de agentes de la autoridad como de bandas de delincuentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En consecuencia, presenta iniciativa que acompaña con un Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, para adoptar políticas, programas y medidas para facilitar a las personas migrantes en tránsito ingresar y transitar a través de canales regulares, el acceso a la justicia y disminuir el número de delitos que se cometen contra ellas por parte de autoridades y de grupos delincuenciales.

Al respecto la Diputada proponente destaca:

- Que la migración centroamericana en México en sus variantes de tránsito hacia el norte, de destino en nuestro país y de refugio de desplazados por guerras de exterminio, violencia delincencial y desastres naturales, ha crecido desde la década de los años 70s del siglo pasado de manera constante y cada vez más significativa, predominando la de personas sin documentación.
- Que a partir de la puesta en marcha del Programa Integral Frontera Sur, el 7 de julio de 2014, se han incrementado de manera significativa las deportaciones y redadas de personas migrantes implementadas por el Instituto Nacional de Migración y policías Federales, Estatales, Municipales y fuerzas armadas, y de igual manera se han incrementado las medidas para evitar que migrantes aborden el tren "La Bestia", con lo que se ha provocado la búsqueda de rutas más peligrosas, y aumentado la comisión de violaciones de sus derechos humanos y delitos cometidos contra ellos, tanto por parte de agentes de la autoridad como de integrantes de bandas delictivas.
- Que *"Los migrantes son sujetos de triple victimización: una que se origina por las causas que los llevan a salir de su país, segunda por los delitos que son víctimas en su tránsito por México y, tercero por la que viven en el momento de su deportación..."*
- Que los fenómenos migratorios son producto, en general, de condiciones que conculcan los más elementales derechos económicos, políticos y sociales de las personas, que se ven obligadas a dejar sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de desarrollo, e incluso de mera sobrevivencia.
- Describe a la persona migrante irregular como aquella que *"... se encuentra fuera del Estado del cual era nativo o ciudadano, y no disfruta de la condición de refugiado, de residente permanente ni de otra condición similar y, por*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ende, de la protección legal del Estado al que migran... sin importar la forma en que cruzaron la frontera o si su estadía en el país será de tránsito o de destino final..."; y señala que los fenómenos migratorios irregulares han aumentado de manera exponencial en las últimas décadas, y hoy "...los migrantes indocumentados, equivalen al 3.2 por ciento de la población mundial... 223 millones..." al tiempo que los países receptores endurecen las medidas en su contra, con lo que se ha aumentado su vulnerabilidad y el número de violaciones de sus derechos humanos y los delitos contra ellos.

- *Que las personas migrantes mexicanas constituyen la mayor población migrante en Estados Unidos con "...el 4 por ciento de la población total y alrededor del 30 por ciento de la población inmigrante de esa nación... 33.6 millones, incluidas 11.6 millones que nacieron en México... (por lo que) más del 10 por ciento de mexicanos viven en la Unión Americana... de donde envían importantes recursos en remesas, que hoy son la mayor fuente de divisas del país, por encima del petróleo.*
- *Que de acuerdo a datos oficiales anualmente ingresan a México alrededor de 140 mil migrantes en situación irregular; pero de acuerdo a datos de organizaciones civiles, son aproximadamente 400 000, casi la totalidad por la frontera sur.*
- *Que las personas migrantes son objeto de "...protección por el derecho internacional de los derechos humanos, sin discriminación, en condiciones de igualdad con los ciudadanos... (a pesar de lo cual) ... los migrantes en nuestro país siguen sufriendo abusos, explotación y violencia... incluyendo las casi dos docenas de miles de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados.*
- *Que se puede observar en México una violencia sistemática y masiva contra migrantes en situación irregular, que son posibles porque no existe ningún control que permita identificarlos, como demuestran el asesinato de 72 migrantes en agosto de 2010 en San Fernando Tamaulipas, presuntamente por el crimen organizado; de 40 trabajadores en Oaxaca en diciembre de 2010; 47 fosas clandestinas encontradas de abril y mayo de 2011 con 193 cadáveres en Durango; y otras muchas en Sinaloa, Sonora, Guerrero, Querétaro, Nuevo León, Hidalgo, Coahuila, Chihuahua, Zacatecas, Estado de México, así como más de 400 cadáveres de personas migrantes encontrados en febrero de 2016 en Veracruz.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

- Que de acuerdo a los datos que reporta el Instituto Nacional el Plan Frontera Sur México devino país deportador por excelencia, en que se detiene ahora a más personas migrantes en tránsito, 92,889 en 2015, frente a 70,440 de los Estados Unidos, siendo que entre octubre de 2013 y abril de 2015, Estados Unidos detuvo 162,751 migrantes ilegales, mientras que México realizó 49,893 detenciones, y estas cifras se han triplicado hasta la fecha, lo que significa que México hace ahora en su frontera sur el trabajo sucio que Estados Unidos quiere evitar en la propia.
- Que Amnistía Internacional, en su informe "Víctimas Invisibles: Migrantes en Movimiento en México", señala que las mujeres y las niñas y niños, en especial los no acompañados o separados, se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de trata o de sufrir agresiones sexuales de parte de delincuentes y de funcionarios estatales; que 6 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia sexual en su tránsito por México y algunas personas migrantes manifiestan haber sido testigos de mutilaciones, decapitaciones, asesinatos a martillazos e incluso de cuerpos que fueron disueltos en barriles de ácido.
- Que en marzo de 2011 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas señaló que más de 3000 personas migrantes habrían sido desaparecidas en México desde el 2006, y que funcionarios del INM y de la policía federal, estatal y municipal en algunas ocasiones colaboran con las organizaciones criminales en los secuestros de migrantes, cometiéndose de esta manera desapariciones forzadas
- Que la mayor parte de estos cuerpos no son posibles de reconocer para ser entregados a sus familias, debido a que México no cuenta con medios de identificación de las personas que entran en estas condiciones en territorio nacional, ni ningún medio para transitar en forma más o menos segura.
- Que las personas migrantes son el tercer sector más discriminado, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México de 2010, del CONAPRED, que señala que el 21 por ciento de los mexicanos está a favor de construir muros de contención y el 40 por ciento que la migración irregular es una amenaza grave.
- Que existe una dicotomía respecto a lo que México exige para sus connacionales en Estados Unidos, mientras en territorio nacional comete



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

peores violaciones y de manera sistemática de los derechos de los migrantes irregulares.

- Que la Convención Americana obliga al Estado Mexicano a garantizar condiciones para que no se produzcan violaciones de derechos humanos de personas migrantes, e impedir que sus agentes atenten o permitan por aquiescencia, tolerancia u omisión que particulares lo hagan.
- Que en este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que la asunción *prima facie* de que las personas migrantes representan *per se* una amenaza para la soberanía y la seguridad nacional de los Estados, implica partir de una base que prejuzga como criminales a las personas migrantes y desconoce el derecho de todas las personas a salir libremente de sus países, así como las múltiples aportaciones positivas que dan los migrantes en los países de destino.
- Que a pesar del reconocimiento de que la migración en cualquier situación no constituye delito alguno y está expresamente prohibido detener personas por ello, en los hechos esto ocurre día con día, y utilizando eufemismos para encubrir esta realidad se incurre en violaciones continuas al debido proceso, por lo que se requieren medidas alternas a la detención, sin tantos trámites y que sea accesible a todos los migrantes.
- Que México solicita a las personas migrantes centroamericanas para expedirles visa --único documento posible para ingresar a territorio nacional y transitar a Estados Unidos en busca de oportunidades de sobrevivencia—, un mayor número de documentos que los que les solicita el propio Estados Unidos, incluyendo algunos que por perfil socioeconómico es imposible que cuente la mayor parte de las personas migrantes centro americanas en tránsito, tales como: demostrar propiedad de bienes raíces; constancia de empleo estable en empresa en que el solicitante demuestre la existencia, o bien, demostrar que es socio de un negocio próspero o pensionado; que es contribuyente fiscal en su país; ingresos equivalentes al menos a 100 días de salario mínimo en el DF y cuanta bancario con saldo de al menos 300; constancia de estudios y empleo, pensión o beca con ingresos mínimos de 60 días, lo que significa más requisitos de los que solicita el propio Estados Unidos, a una población que es la más pobre entre los pobres, y deben presentar toda esta documentación por medios electrónicos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

- Que con lo anterior México fomenta el tránsito irregular de migrantes por su territorio, y expone a las personas migrantes a graves riesgos en manos del crimen organizado y autoridades, que quedan en posibilidad de abusar de ellos en virtud de que legalmente no existen en el país.
- Que todo lo anterior indica la necesidad de una reforma urgente que corrija esta situación anómala y esquizofrénica, y facilitar el acceso de manera ordenada y fácil.

Por lo expuesto y fundado, la proponente propone un Proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LA INICIATIVA
Artículo 2.	Artículo 2.
<u>Sin correlativo</u>	Derecho a migrar y al libre tránsito, en respeto y congruencia con los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	...
El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.	El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, y observará lo dispuesto y las resoluciones emitidas por los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, observando el cumplimiento cabal de la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. ... a V. ...	I. ... a V. ...
VI. Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.	VI. Condición de estancia: a la situación en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y , en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional.
	VII. ... a XXX. ...
XXXI. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.	XXXI. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular, cruce fronterizo, e instalaciones del Instituto Nacional de Migración que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.
Artículo 18. ...	Artículo 18. ...
I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades	I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;	autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, y observará lo dispuesto y las resoluciones emitidas por los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;
II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;	II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas, cumplir con las disposiciones especiales enunciadas en esta ley y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;
III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;	III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, y cumplir con las disposiciones especiales enunciadas en esta Ley , mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;
Sin correlativo VIII. ...	IV. ... a VII... VIII. Crear en conjunto con la PGR un banco de datos de información forense a nivel nacional y de identificación de migrantes, y IX. ...
Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así	Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control, expedición y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.	territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. ... a VIII. ...	I. ... a VIII. ...
<u>Sin correlativo</u>	X. Expedir, con el personal acreditado con antelación, Visas de Tránsito a migrantes que utilicen este servicio, y
	XI. ...
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
I. ... a III. ...	I. ... a III. ...
IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas, y	IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas. De manera extraordinaria solo se negarán las visas de tránsito, por lo previsto por el artículo 43 de esta Ley, y
	V. ...
Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y con anuencia del Congreso de Unión , y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 39. ...	Artículo 39. ...
I. Las oficinas establecidas por la Secretaría en territorio nacional, y	I. Las oficinas establecidas por la Secretaría en territorio nacional;
II. Las oficinas consulares, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.	II. Las oficinas consulares, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y
<u>Sin correlativo</u>	III. El Instituto Nacional de Migración, en sus atribuciones de expedición de visas de Tránsito.
Artículo 40. ...	Artículo 40. ...
I. ... a VII. ...	I. ... a VII. ...
<u>Sin correlativo</u>	VII. Visa de tránsito, autoriza al visitante entrar en los Estados Unidos Mexicanos cuando viajan a otro país extranjero con permiso para realizar actividades



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.
<u>Sin correlativo</u>	En atención a la crisis humanitaria que vive nuestro país en materia de migración, se fijará dentro de esta Ley, los requisitos para la expedición de visas de tránsito, la cual se otorgara con la simple manifestación de ser visitantes en tránsito, y se identifiquen con cualquier documento que manifieste su nacionalidad, edad y domicilio, será suficiente para conceder la misma.
Artículo 41. Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 41. Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares, Cruce Fronterizo, e instalaciones de Instituto Nacional de Migración. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
En los casos del derecho a la preservación de la unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias, la solicitud de visa se podrá realizar en las oficinas del Instituto. En estos supuestos, corresponde al Instituto la autorización y a las oficinas consulares de México en el exterior, la expedición de la visa conforme se instruya. ...	En los casos del derecho a la preservación de la unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias, visa de tránsito la solicitud de visa se podrá realizar en las oficinas del Instituto. En estos supuestos, corresponde al Instituto la autorización y a las oficinas consulares de México en el exterior, la expedición de la visa conforme se instruya. ...
<u>Sin correlativo</u> ...	No se podrá negar la visa de tránsito, solo en el supuesto previsto en el artículo 43 de esta Ley. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 43. ...	Artículo 43. ...
I. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;	I. Estar sujeto a proceso penal y tener impedimento para viajar, presunción de inocencia o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y no haya conmutado su pena o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;
	II. ... y III. ...
IV. Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente, o	IV. Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente;
V. Lo prevean otras disposiciones jurídicas.	V. Solo el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, será motivo para la negación de la visa de tránsito, o
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
...	...
Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.	Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y se les informara que pueden solicitar una visa d tránsito si ese fuera su caso y acogerse a este beneficio .
Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población.	Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población y de las ONG's que cuenten con el registro ante esta Secretaria para la atención de la Migración.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 52. ...	Artículo 52. ...
I. ... a V. ...	I. ... a V. ...
<u>Sin correlativo</u>	VI. VISITANTE EN TRANSITO. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
<u>Sin correlativo</u>	a) Estar de tránsito en el país y que su destino sea el ingreso a otra nación en la condición que fuere no importando su nacionalidad o estatus migratorio de ingreso a su destino.
<u>Sin correlativo</u>	Para efectos de esta Ley, El Transito será libre y protegido, es obligación del Estado mexicano salvaguardar la integridad de los visitantes, en cualquier medio de transporte que el visitante elija, si se complicará el llegar a su destino podrá solicitar se amplíe su estadía.
<u>Sin correlativo</u>	b) A los que por su condición migratoria requiera iniciar algún trámite tendiente a regularizar la misma, y a solicitud expreso para este trámite o la iniciación de proceso judicial, se le concederá esta calidad, en cuanto no agote las instancias tendientes a obtener un resultado favorable o negativo y podrá solicitar esta condición las veces que fueran necesaria.
<u>Sin correlativo</u>	Cuando en su tránsito, sea necesario obtener sustento, vestido o alojamiento, se hubiera visto truncado por causas de fuerza mayor o de manera fortuita o su trámite se ha postergado más de lo normal, por razones humanitarias, se otorgara un permiso para trabajar a cambio de una remuneración.
	VII. ... a X. ...
Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.	Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias, en tránsito y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.	Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. En cuanto a la visa de tránsito, por ser protectora de derechos fundamentales, no podrá demorarse su expedición más de ocho horas. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.
Artículo 63.	Artículo 63.
<u>Sin correlativo</u>	Se integrara un Registro de Migrantes en Tránsito, para contar con el seguimiento de su trayecto y protección.
Artículo 64. ... I. ... y II. ... III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta; IV. ... a VI. ...	Artículo 64. ... I. ... y II. ... III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa, o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, siempre y cuando el supiera con anterioridad de estos hechos y se compruebe; IV. ... a VI. ...
Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.	Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos, y otorgarles la posibilidad de regularizar su situación en libertad, esto se logra con la solicitud de visa en tránsito, prevista en esta Ley.
Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.	Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 12 horas contadas a partir de su detención.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.	Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, tramitación de visa el retorno asistido, y la deportación, si los migrantes se encuentran en tránsito, deberá realizárseles el trámite para la obtención de la visa y darles el status migratorio regular , los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, además .
Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de: I. ... a IV. ...	Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información y les puedan tramitar la visa de tránsito , acerca de: I. ... a IV. ...
Sin correlativo VI. ... y VII. ...	V. Informarle que puede obtener de Visa de Tránsito, en los términos y situaciones previstas en esta Ley, y si se encuentran en estos supuestos la autoridad deberá auxiliar a los migrantes para la obtención esta Visa. VI. ... y VII. ...
Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio. ...	Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio, Y contar con la protección de la suplencia de la queja por parte de la autoridad. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, y si no contarán con representación se auxiliará con la defensoría de oficio del poder judicial de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	la federación que designara personal para su defensa.
...	...
Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.	Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección, defensa y tramitación de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.
...	...
Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.	Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título, el extranjero podrá solicitar en todo momento la calidad de visitante en tránsito, prevista en esta Ley.
...	...
Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.	Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria, cuando lo realizaran serán sujetos a responsabilidad penal por usurpar funciones.
Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.	Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las doce horas siguientes de su detención y se observara si es el caso, lo previsto para los migrantes en tránsito y comenzara de manera inmediata con el auxilio en la tramitación de su visa, si el migrante lo solicita.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.	Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio o podrá solicitar una visa de tránsito, si se requiriera para realizar trámites tendientes a regularizar su calidad migratoria, deberá señalar un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria y seguir su trámite en libertad, y si solo la necesita para transitar deberá llenar el formulario para ese caso.
Artículo 102. ... a) Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad; b) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá; c) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad, y d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana. La garantía podrá constituirse en póliza de fianza, billete de depósito o por cualquier otro medio permitido por la ley.	Artículo 102. ... Se Deroga a) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá, y b) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad. Se deroga
Artículo 107. ... I. ... a VIII. ...	Artículo 107. ... I. ... a VIII. ...
<u>Sin correlativo</u>	X. Contar con sistema de internet satelital, y equipo de impresión para el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	otorgamiento de visa de tránsito y la recopilación de datos, y XI.
Artículo 109. ... I. ... II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto; III. ... y IV. ...	Artículo 109. ... I. ... II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley; de sus derecho a solicitar visa de tránsito y la ayuda para acceso a ella, en su caso , de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto; III. ... y IV. ...
V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; VI. ... a XIII. ...	V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, solicitar el auxilio de la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación , ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; VI. ... a XIII. ...
XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres , garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;	XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada , y XV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

XV. ...	
Artículo 111.	Artículo 111.
<u>Sin correlativo</u>	Quando exista la solicitud de una visa de tránsito, esta deberá resolverse en un término no mayor de ocho horas, desde la solicitud hasta la resolución de la misma.
<u>Sin correlativo</u> I. ... a V.	El alojamiento en las estaciones migratorias no podrá exceder de 12 horas y cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos, el migrante podrá decidir si permanece en la estación o sigue el trámite en libertad de conformidad a lo que establece esta Ley: I. ... a V.
Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista la pena en la Ley y regule su procedimiento.
Artículo 122. ... I. ... a V. ... VI. Recibir asesoría legal.	Artículo 122. ... I. a V. ... VI. Recibir asesoría legal y en caso de no contar con ella deberá dotársele por la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones humanitarias,	Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo, visa de tránsito o razones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.	humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos y lugares establecidos en el artículo 41 de esta Ley.
Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo. ...	Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo, para la visa de tránsito, se sujeta a los términos establecidos dentro de esta Ley. ...
Artículo 129. Las solicitudes de expedición de visa presentadas en las oficinas consulares deberán resolverse en un plazo de diez días hábiles.	Artículo 129. Las solicitudes de expedición de visa presentadas en las oficinas consulares deberán resolverse en un plazo de diez días hábiles. Con la salvedad de la visa de tránsito, la cual se sujetara al plazo de ocho horas para la expedición de la misma.
Artículo 134. Los extranjeros también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, cuando: I. ... y II.	Artículo 134. Los extranjeros también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria: I. ... y II.
II. Presentar documento oficial que acredite su identidad; III. ... y IV. ...	Artículo 135. ... I. ... II. Presentar documento que acredite su identidad; III. ... y IV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

V. Acreditar el pago de la multa determinada en esta Ley, y VI. ...	V. Acreditar el pago de la multa determinada en esta Ley, con la salvedad de los migrantes en tránsito, y VI. ...
Artículo 136. El Instituto no podrá presentar al extranjero que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria.	Artículo 136. El Instituto podrá presentar al extranjero que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria, si se encuentra presentado.
Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que el extranjero acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito. ...	Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se instalará ante este mismo instituto en las siguientes 12 horas para que solicite lo que a su derecho convenga, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito, en situación de libertad. ...
Artículo 144. ... I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas; II. ... a VI.	Artículo 144. ... I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas, siempre y cuando no sea migrante en tránsito y solicite el benéfico de la expedición de visa, no podrá ser deportado hasta que se le niegue ese derecho; II. ... a VI.
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los	Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, **no se les impondrá multa.**

Consideraciones

Esta Comisión coincide con las preocupaciones que motivan la iniciativa que se dictamina. Fundamentalmente con la que se refiere al propósito de generar condiciones jurídicas que permitan generar una visión humanista y mejores políticas y prácticas respecto al fenómeno migratorio en todas sus manifestaciones, caracterizado en nuestro país por ser territorio de origen, destino, retorno y tránsito de personas migrantes, con una de las mayores fronteras del mundo, que lo une y separa a la vez a una de las economías más poderosas.

Coincide también en que la movilidad humana, la migración, la libertad de tránsito y la seguridad personal, constituyen derechos inalienables, y como tal se reconocen en Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en los principios que postula y las garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el resto del orden jurídico nacional den materia migratoria.

Esta Comisión comparte también la preocupación de la Diputada proponente, en el sentido de que a pesar de lo anterior y de un discurso social y político a favor de la migración y de las personas migrantes se han desarrollado medidas más restrictivas en los países de destino, e infortunadamente en México aún más en sus políticas contra las personas migrantes en tránsito.

Estas políticas y medidas restrictivas se traducen en poner a las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad peores de las que se encuentran por la negación de sus derechos económicos, políticos y sociales y la violencia que los obligan a migrar, y encontrarse fuera de sus lugares de origen, desarraigados, en medios hostiles de los que desconocen cultura, idioma, leyes y son vistos como intrusos por parte de sectores sociales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En su tránsito por México autoridades de los tres órdenes de gobierno y grupos delincuenciales aprovechan la invisibilidad y anonimato en que se encuentran los alrededor de medio millón de personas migrantes que transitan anualmente en condición irregular, para convertirlos en botín y hacerlos objeto de delitos como violaciones, secuestros; desaparición y homicidio; extorsiones a ellos y sus familias; trata de personas con fines de explotación sexual, laboral, extracción de órganos, sicariato.

Señala la iniciativa, y esta Comisión coincide en ello, muchas autoridades aprovechan lagunas y espacios en el orden jurídico vigente, para hacer de las personas migrantes objetos de abusos a sus derechos, por lo que es urgente una revisión de la legislación vigente para avanzar en mejorar la legislación y tratar de llenar las lagunas y cerrar estos espacios.

Uno de las principales preocupaciones de la Diputada proponente y otros legisladores que en la anterior y presente legislaturas han manifestado a través de sendas iniciativas, es la creación de la Visa de Tránsito. Es criterio de esta Comisión expresado en otros dictámenes, que esta visa sería un importante instrumento para combatir el índice de delitos que se comenten por autoridades y cárteles delincuenciales, y si bien no impediría el flujo, podría ayudar a regularlo y ordenarlo dando a las personas migrantes alguna visibilidad, lo cual dificultaría la comisión de estos delitos o su encubrimiento. Sin embargo, se trata una medida que tiene implicaciones en materias como la política exterior y la seguridad nacional, que es necesario tener en cuenta para reformar otros ordenamientos, y por ello requiere una iniciativa específica que tome en cuenta las presentadas, en la que participen los actores políticos, sociales e institucionales involucrados, para ser presentada con el apoyo de la Comisión en la presente legislatura. De esta manera, para fines de este dictamen se dan por desechadas todas las proposiciones en la materia contenidas en el proyecto de decreto, en los artículos 20, 21, 39, 40, 41 segundo párrafo y adición, 43 adición, 50, 52, 53, 58, 63, 67, 68 segundo párrafo y adición, 95, 100, 101, 109, 111, 127, 128, 129, 135 fracción V y 144.

Con respecto al resto de proposiciones de reforma y adiciones contenidas en el proyecto de decreto, se observa y resuelve como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En lo que hace al Artículo 2º cuarto párrafo, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las garantías contenidas en ella, aplican para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, sin distinciones de ninguna clase y sólo con las limitaciones que ella misma señale. Dentro de estas garantías se encuentra el libre tránsito, mientras que en instrumentos internacionales de los que México es parte se reconoce igualmente el derecho al libre tránsito y el derecho a migrar, por lo cual es adecuado señalar ambos derechos como principios que guían la legislación y la política migratoria del país. Por lo tanto es por la afirmativa, con modificaciones al texto propuesto, en virtud de que no es necesario señalar las fuentes de los principios que se señalan.

Respecto al párrafo XVI de ese mismo artículo, el régimen político de nuestro país descansa en los principios de separación de poderes y de autonomía de los tres órdenes de gobierno que componen la federación, y en este sentido, un ramo o un orden de gobierno no pueden subordinar a otro sin afectar el principio de pesos y contrapesos; por su parte, la autoridad en el ejercicio de sus funciones debe siempre sujetarse al marco jurídico y recoger las observaciones que hagan las organizaciones ciudadanas en la formulación de legislación y políticas. Se rechaza la primera propuesta. Respecto a la segunda, la tradición humanitaria de México en materia migratoria, sin duda ha sido una tradición que ha distinguido a nuestro país. Sin embargo no queda claro que tendría que entenderse por la observancia del "cumplimiento cabal" de esta tradición, y con ello se pueden crear confusiones que no existen ahora con el texto vigente. Se acepta la propuesta, con modificaciones.

En lo que se refiere a la propuesta en la fracción VI del artículo 3º, es procedente, dado que la condición en la que se está en el país no puede referirse únicamente a las personas que tienen una condición regular, ya que independientemente de ella también "están" y no se puede negar en la Ley lo que en la realidad existe de forma manifiesta. Por la afirmativa, en sus términos.

Respecto a la fracción XXXI del mismo artículo, en términos de acuerdos y derecho internacional son las oficinas consulares que los países ubican en otros y sus embajadas, las responsables de aceptar o rechazar el otorgamiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

visas para que extranjeros se internen en su territorio. Esto es así por razones obvias: se trata de documentos que requieren una determinación por parte de funcionarios especializados, que para hacerlo requieren apoyo de información sobre los individuos que las solicitan y de la información que proporcionan, que no pueden hacerse en puntos de internación fronteriza cuya función es la revisión de documentos y de identidad. La expedición de documentos de internación dentro de los países es un contrasentido, dado que el solicitante de ya se ha internado, lo que significaría una invitación a internarse sin documentos con la expectativa de conseguirlos ya habiéndolo hecho, poniendo en riesgo factores de seguridad que se busca regular con estos instrumentos. Se rechaza la propuesta.

Por lo que hace a las propuestas de reformas al Artículo 18 fracciones I y II, se rechaza por las mismas razones esgrimidas para el Artículo 2º. Es evidente que las autoridades en el ejercicio de sus obligaciones deben observar disposiciones del marco normativo, que en lo que hace a la Ley solo pueden ser generales e impersonales, no especiales. Por lo tanto, la propuesta resulta redundante y contraria a la naturaleza de las disposiciones legales. Se rechazan las proposiciones.

En lo que hace a la fracción III de este artículo, es evidente que la actuación de toda autoridad en el ejercicio de sus facultados, no puede ser otra que la que se ajuste al marco normativo que la regula. En lo que hace a la disposición vigente y la propuesta, parecería que es la autoridad administrativa la responsable de emitir normas generales y la legislativa emitir normas especiales. En todo caso, debe señalarse que la autoridad ajustará su actuación al marco de esta Ley, para lo cual deberá emitir normas reglamentarias que se ajusten y hagan operativas las disposiciones legales. Por la afirmativa, con modificaciones.

Con relación a la propuesta de fracción VIII de este artículo, la Procuraduría General de la República cuenta actualmente con el Sistema de Base de Datos Ante Mortem/Post Mortem (AM/PM), que forma parte del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. La integración de las bases de datos se realiza a través de un sistema informático donado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

celebrado con la PGR para la búsqueda de personas desaparecidas e información de personas fallecidas sin identificar. Esta herramienta informática y de investigación permite gestionar y sistematizar la información sobre personas desaparecidas y restos humanos, así como las circunstancias de su desaparición y, en su caso, los lugares de los hallazgos. Por lo anterior se propone por desechada.

En los términos de la propuesta de reforma al artículo 19, indudablemente señala y subsana una laguna en la cadena de acciones que deben corresponder a la autoridad migratoria, aunque la proposición debería señalar la expedición qué clase de documentos es responsabilidad emitir por parte del instituto. Por la afirmativa, con modificaciones.

La propuesta de reforma al artículo 38 es una disposición que aborda la suspensión de un derecho y una actividad central en la vida del país, que sólo puede ocurrir como medida de contención ante una urgencia de seguridad o sanitaria, semejante a las que se prevén para el caso de una suspensión de garantías. Por eso, si bien resulta conveniente que una medida de esta naturaleza no se efectúe de forma unilateral por parte de la autoridad administrativa, tampoco es conveniente supeditarla en todo momento a la participación del Congreso de la Unión, que por otra parte no está facultado para hacerlo por una de sus cámaras, ni por ambas --como parece que sería la propuesta-- ni por la Comisión Permanente. En su caso requeriría de reformas en otros ordenamientos legales e incluso de la Constitución. Se propone el acuerdo de revisar el alcance de la propuesta para, en su caso, presentarla en otra iniciativa apoyada por la Comisión. Se desecha la propuesta para fines de este dictamen.

En lo que hace a la propuesta referente al primer párrafo del artículo 41, contradice lo dispuesto en el Artículo 39, que establece que las visas se expedirán en oficinas consulares y oficinas del Instituto establecidas ex profeso; además, por su naturaleza los puntos fronterizos son filtros que no cuentan con personal capacitado ni equipo adecuado. Se desecha.

Se observa que en la primera propuesta de reforma a la fracción I del artículo 43, no es procedente agregar al impedimento de estar sujeto a proceso penal

25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que se tenga impedimento para viajar, en virtud de que se convertiría en una invitación a que quienes estuvieran procesados penalmente en sus países y su proceso no implicara impedimento para viajar, vieran en viajar a México una manera de evadir su proceso. Se desecha. Con respecto a la segunda proposición, es procedente, porque una persona que ha sido condenado y conmutado o purgado su pena, se entiende que ha pagado su deuda con la sociedad, y es sujeto de todos sus derechos, lo cual es uno de los objetivos centrales del derecho penal y la rehabilitación. Por la afirmativa, con modificaciones.

Es procedente la propuesta de reforma al Artículo 51 por ser consecuente con el derecho de la sociedad a ser consultada en la implementación de políticas y de medidas legislativas. Faltaría agregar a las organizaciones que forman parte del Consejo Consultivo del Instituto. Por la afirmativa, con modificaciones.

En lo que se refiere a la reforma que se propone a la fracción III del Artículo 64, hay que señalar que una de las más penosas realidades de la corrupción en México, es el "coyotaje" para realizar trámites con alguna probabilidad de éxito u oportunidad, con aquiescencia de las propias autoridades o empleados de oficinas, como en diversas oportunidades esta comisión ha tenido ocasión de constatar en apoyos solicitados por personas que acuden a ella. Es común se les haga víctimas de estafas y les entreguen a los solicitantes documentación apócrifa que, si es entregada por un "coyote" cercano a un empleado o funcionario, muchas veces se da por buena en los trámites, hasta que en su momento llega a otras personas, se detecta y se actúa, sin investigación, contra la persona migrante, ignorando sus reclamos de que actuó de buena fe e incluso sus señalamientos contra funcionarios o empleados. La propuesta en comento puede ayudar a reducir el negocio que significa el "coyotaje" y la corrupción que afecta a las personas migrantes, además que abona a todas luces al debido proceso al que toda persona tiene derecho. Por la afirmativa, con modificaciones.

Es adecuado, como se propone reformar en el Artículo 68, primer párrafo, reducir el tiempo máximo que debe transcurrir desde la detención de personas migrantes en situación irregular hasta su presentación. El actual, de 36 horas,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

resulta excesivo y lesivo, y de hecho ocurren en este lapso actos de corrupción y extorsión a ellas y sus familias por parte de agentes de la autoridad migratoria y otras autoridades, sin que parezca haber razones otras razones para que se lleve un día y medio y no medio día. Por la afirmativa en sus términos. En lo que hace al cambio de lenguaje administrativo para designar acciones materialmente penales, aun cuando es un asunto de elemental realismo, la Ley vigente no penaliza ninguna situación migratoria, aunque en los hechos eso ocurre. Debe considerarse un avance la no criminalización de los fenómenos migratorios, y que se debe preservar no usando lenguaje penal en la materia migratoria para evitar retrocesos en este sentido. Por la afirmativa, con modificaciones.

El derecho a contar con la suplencia de la queja, en un derecho que se concede para subsanar condiciones de vulnerabilidad evidentes en grupos de población que por razones obvias en general no están en condiciones de contar con recursos para una defensa adecuada y carecen de los conocimientos jurídicos para la presentación y defensa de sus casos ante las autoridades, por lo cual en toda circunstancia se encuentran en desventaja evidente. Las personas en situaciones de migración son claramente un grupo mayoritariamente vulnerable que se encuentra en las condiciones descritas, por lo cual contar con la suplencia de la queja como un derecho, resulta procedente. Por la afirmativa, en sus términos las dos propuestas de reforma al primer párrafo del artículo 70

La facultad de tramitación que se propone incluir en el artículo 71 como parte del apoyo que la Secretaría da a las personas migrantes cubre una laguna evidente, toda vez que la defensa de sus derechos incluye necesariamente la realización de trámites que la mayor parte de las veces no están en condiciones de realizar, por razones que todos conocemos. Por la afirmativa, en sus términos.

Por lo que se refiere a las propuestas de derogaciones que se proponen en el Artículo 102, son de rechazarse en virtud de que no aportan a la seguridad y derechos de las personas en situación de migración, más allá de lo que se encuentra actualmente establecido en la Ley vigente.

Resulta elemental que las personas migrantes alojadas --que no detenidas, de acuerdo a la Ley--, en las estaciones migratorias --que no cárceles de acuerdo a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

la misma Ley-- cuenten con los derechos de las personas el libertad o en falta administrativa, y por ello tengan acceso a medios modernos, comunes en la vida cotidiana, eficientes, económicos y confiables, para tener comunicación con sus familiares y sus abogados o representantes, a los cuáles es común que en las estaciones migratorias les nieguen acceso como en cárceles de alta seguridad. Por la afirmativa la proposición contenida en este sentido en la reforma que se propone a la fracción X del artículo 107, apartándose en lo que hace a la visa de tránsito.

En lo que se refiere a la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 109, la opinión de esta Comisión es por la afirmativa en sus términos, en función de los comentarios hechos para el Artículo 71. Por lo que hace a la propuesta de reforma a la fracción XIV, el tema de la segregación de hombres, mujeres y la preservación de la unidad familiar, es distinto del de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados. En este sentido, la propuesta no debe ser para sustituir un tema con otro, sino que se retoma para agregarla como un párrafo que se adiciona a la fracción XV. Por la afirmativa con modificaciones.

El tema de la facultad discrecional que ha tenido el Ejecutivo Federal para ordenar la expulsión de territorio nacional a extranjeros que considere perniciosos, es un tema que ya se encuentra previsto en la propia Constitución y otros ordenamientos legales. Se rechaza.

La propuesta de reforma al artículo 122 en su fracción IV, es de aprobarse en sus términos en función de los mismos comentarios hechos para el Artículo 71.

Respecto a la propuesta de reforma al artículo 134, vale decir que las restricciones a extranjeros en situación migratoria irregular para solicitar su regularización migratoria que se establecen en el artículo 43, son razonables, y no se considera prudente retirarlos, sin riesgos de que se pudieran generar circunstancias anómalas. Se rechaza.

De la adición de una fracción II al artículo 135, la Comisión destaca que muchas de las personas migrantes en situación irregular, salen de sus países por razones de seguridad y en muchos casos con motivo de persecuciones por parte de autoridades. En este sentido, es contradictorio solicitar que la identificación sea



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

necesariamente oficial, pero si debe acreditarse por distintos medios, incluso no documentales, la identidad de las personas a plenitud a satisfacción de las autoridades. Por ello se considera por la afirmativa, con modificaciones.

La Comisión que dictamina se pronuncia por el rechazo a la proposición de reforma al primer párrafo del artículo 136, porque no queda claro el sentido de la misma, y de quedar en sus términos podría dar pie a la revocación de una prohibición que ya existe.

En lo que hace a la primera proposición, la norma vigente que se propone reformar, se refiere a situaciones de hecho en las cuáles se marca un término razonable para el otorgamiento de su oficio de salida, una vez satisfechos los necesarios requisitos legales y reglamentarios. La reforma como se propone, queda en una situación ambigua, que podría utilizarse para ampliar arbitrariamente los términos ahora vigentes en perjuicio de las personas migrantes. Se rechaza.

Con respecto a la segunda proposición, resulta lógico que, si una persona migrante se encuentra en las condiciones de los artículos 133 y 134, pero es a la vez víctima o testigo de un delito, el periodo de reflexión a que hace alusión el artículo 113 pueda tenerlo en situación de libertad. Por la afirmativa, en sus términos.

La disposición vigente en la fracción I del Artículo 144 resulta razonable, toda vez que se trata de imponer una pena pecuniaria a personas que de manera consciente viola prohibiciones reglamentarias relativas a su situación migratoria. Por lo tanto, se rechaza la propuesta.

En función de estas consideraciones, la Comisión propone los siguientes cambios al proyecto de decreto que acompaña a la iniciativa que se dictamina:

PROYECTO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Derecho a migrar y al libre tránsito, en respeto y congruencia con los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. 	Derecho a migrar y al libre tránsito.
El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, y observará lo dispuesto y las resoluciones emitidas por los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, observando el cumplimiento cabal de la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.	El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, observando el cumplimiento de la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.
Artículo 3. ... I. ... a V. ... VI. Condición de estancia: a la situación en la que se ubica a un extranjero en atención a	Artículo 3. ... I. ... a V. ... VI. Condición de estancia: a la situación en la que se ubica a un extranjero en atención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional. VII. ... a XXX. ...	a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional. VII. ... a XXX. ...
XXXI. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular, cruce fronterizo, e instalaciones del Instituto Nacional de Migración que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.	Se rechaza
Artículo 18. ... I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, y observará lo dispuesto y las resoluciones emitidas por los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;	Artículo 18. ... Se rechaza
II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas, cumplir con las disposiciones especiales enunciadas en esta ley y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración; así como determinar los municipios o entidades federativas que conforman las regiones fronterizas o aquellas que reciben trabajadores temporales y la vigencia correspondiente de las autorizaciones para la condición de estancia expedida en esas regiones, en los términos de la presente Ley. En todos estos supuestos la Secretaría deberá obtener	Se rechaza



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

previamente la opinión favorable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta la opinión de las demás autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;	
III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, y cumplir con las disposiciones especiales enunciadas en esta Ley, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; IV. ... a VII...	III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional ajustándose a las disposiciones enunciadas en esta Ley, mediante disposiciones reglamentarias que hagan operativas las disposiciones legales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; IV. ... a VII...
VIII. Crear en conjunto con la PGR un banco de datos de información forense a nivel nacional y de identificación de migrantes, y IX. ...	Se rechaza
Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control, expedición y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.	Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control, expedición de los documentos migratorios que le faculte el Reglamento, y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.
Artículo 20. ... I. ... a VIII. ... X. Expedir, con el personal acreditado con antelación, Visas de Tránsito a migrantes que utilicen este servicio, y XI. ...	Artículo 20. ... Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 21. ... I. ... a III. ... IV. En los casos previstos en esta Ley, tramitar y resolver la expedición de visas. De manera extraordinaria solo se negarán las visas de tránsito, por lo previsto por el artículo 43 de esta Ley, y V. ...	Se desecha
Artículo 38. La Secretaría, por causas de interés público y con anuencia del Congreso de Unión , y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.	Se desecha
Artículo 39. ... I. Las oficinas establecidas por la Secretaría en territorio nacional; II. Las oficinas consulares, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y III. El Instituto Nacional de Migración, en sus atribuciones de expedición de visas de Tránsito.	Se desecha
Artículo 40. ... I. ... a VII. ...	
VII. Visa de tránsito, autoriza al visitante entrar en los Estados Unidos Mexicanos cuando viajan a otro país extranjero con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.	
En atención a la crisis humanitaria que vive nuestro país en materia de migración, se fijará dentro de esta Ley, los requisitos para la expedición de visas de tránsito, la cual se otorgara con la simple manifestación de ser visitantes en tránsito, y se identifiquen con cualquier documento que manifieste su nacionalidad, edad y domicilio, será suficiente para conceder la misma. 	Se desecha
Artículo 41. Los extranjeros solicitarán la visa en las oficinas consulares, Cruce Fronterizo, e instalaciones de Instituto Nacional de Migración. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Se rechaza
En los casos del derecho a la preservación de la unidad familiar, por oferta de empleo o por razones humanitarias, visa de tránsito la solicitud de visa se podrá realizar en las oficinas del Instituto. En estos supuestos, corresponde al Instituto la autorización y a las oficinas consulares de México en el exterior, la expedición de la visa conforme se instruya. ...	Se desecha
No se podrá negar la visa de tránsito, solo en el supuesto previsto en el artículo 43 de esta Ley. ...	Se desecha
Artículo 43. ...	
I. Estar sujeto a proceso penal y tener impedimento para viajar, presunción de inocencia o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales	I. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y no haya



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

sea parte el Estado mexicano, y no haya conmutado su pena o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;	conmutado su pena , o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;
II. ... y III. ...	II. ... y III. ...
IV. Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente;	
V. Solo el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, será motivo para la negación de la visa de tránsito, o	Se desecha
VI. ...	
...	
...	
...	
Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y se les informara que pueden solicitar una visa d tránsito si ese fuera su caso y acogerse a este beneficio.	Se desecha
Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población y de las ONG´s que cuenten con el registro ante esta Secretaria para la atención de la Migración.	Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población, de las ONG´s que cuénten con el registro ante esta Secretaria para la atención de la Migración y del Consejo Consultivo del Instituto.
Artículo 52. ...	
I. ... a V. ...	
VI. VISITANTE EN TRANSITO. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:	
a) Estar de tránsito en el país y que su destino sea el ingreso a otra nación en la condición que fuere no importando su nacionalidad o estatus migratorio de ingreso a su destino.	Se desecha
Para efectos de esta Ley, El Transito será libre y protegido, es obligación del Estado mexicano salvaguardar la integridad de los visitantes, en cualquier medio de transporte que el visitante elija, si se complicará el llegar a su destino podrá solicitar se amplíe su estadía.	Se desecha
b) A los que por su condición migratoria requiera iniciar algún trámite tendiente a regularizar la misma, y a solicitud expreso para este trámite o la iniciación de proceso judicial, se le concederá esta calidad, en cuanto no agote las instancias tendientes a obtener un resultado favorable o negativo y podrá solicitar esta condición las veces que fueran necesaria.	Se desecha
Cuando en su tránsito, sea necesario obtener sustento, vestido o alojamiento, se hubiera visto truncado por causas de fuerza mayor o de manera fortuita o su trámite se ha postergado más de lo normal, por razones humanitarias, se otorgará un permiso para trabajar a cambio de una remuneración.	Se desecha
VII. ... a X. ...	
Artículo 53. Los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias, en tránsito y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.	Se desecha
Artículo 58. Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. En	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

cuanto a la visa de tránsito, por ser protectora de derechos fundamentales, no podrá demorarse su expedición más de ocho horas. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.	
Artículo 63.	
Se integrará un Registro de Migrantes en Tránsito, para contar con el seguimiento de su trayecto y protección.	Se desecha
Artículo 64. ... I. ... y II. ...	Artículo 64. ... I. ... y II. ...
III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa, o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, siempre y cuando el supiera con anterioridad de estos hechos y se compruebe; IV. ... a VI. ...	III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa, o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, cuando en el procedimiento que resulte se demuestre que la persona estaba enterada del hecho; IV. ... a VI. ...
Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos, y otorgarles la posibilidad de regularizar su situación en libertad, esto se logra con la solicitud de visa en tránsito, prevista en esta Ley.	Se desecha
Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 12 horas contadas a partir de su detención.	Artículo 68. La presentación de las personas migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 12 horas contadas a partir de su aseguramiento.
Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, tramitación de visa el retorno asistido, y la deportación, si los migrantes se encuentran en tránsito, deberá realizárseles el trámite	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

para la obtención de la visa y darles el status migratorio regular, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, además .	
Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información y les puedan tramitar la visa de tránsito, acerca de: I. ... a IV. ...	Se desecha
V. Informarle que puede obtener de Visa de Tránsito, en los términos y situaciones previstas en esta Ley, y si se encuentran en estos supuestos la autoridad deberá auxiliar a los migrantes para la obtención esta Visa. VI. ... y VII. ...	Se desecha
Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio, Y contar con la protección de la suplencia de la queja por parte de la autoridad. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, y si no cuentan con representación se auxiliará con la defensoría de oficio del poder judicial de la federación que designara personal para su defensa. ...	Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio, Y contar con la protección de la suplencia de la queja por parte de la autoridad. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, y si no cuentan con representación se auxiliará con la defensoría de oficio del poder judicial de la federación que designara personal para su defensa. ...
Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección, defensa y tramitación de sus	Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a personas migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección, defensa y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. ...	tramitación de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. ...
Artículo 95. Si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título, el extranjero podrá solicitar en todo momento la calidad de visitante en tránsito, prevista en esta Ley. ...	Se desecha
Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria, cuando lo realizaran serán sujetos a responsabilidad penal por usurpar funciones.	Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria. Cuando lo realizaren serán sujetos de responsabilidad las responsabilidades penales por usurpación de funciones y las que resulten, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y otras a las que haya lugar.
Artículo 100. Cuando un extranjero sea puesto a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las doce horas siguientes de su detención y se observará si es el caso, lo previsto para los migrantes en tránsito y comenzará de manera inmediata con el auxilio en la tramitación de su visa, si el migrante lo solicita.	Se desecha
Artículo 101. Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del extranjero, en los casos y de conformidad con los requisitos	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

que se señalen en el Reglamento, el extranjero podrá ser entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación del extranjero de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio o podrá solicitar una visa de tránsito, si se requiriera para realizar trámites tendientes a regularizar su calidad migratoria, deberá señalar un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria y seguir su trámite en libertad, y si solo la necesita para transitar deberá llenar el formulario para ese caso.	
Artículo 102. ... Se Deroga	a) Otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad; La garantía podrá constituirse en póliza de fianza, billete de depósito o por cualquier otro medio permitido por la ley.
a) Establecer domicilio o lugar en el que permanecerá, y	...
b) No ausentarse del mismo sin previa autorización de la autoridad.	...
Se deroga	d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por un ciudadano u organización social mexicana.
Artículo 107. ... I. ... a VIII. ...	Artículo 107. ... I. ... a VIII. ...
X. Contar con sistema de internet satelital, y equipo de impresión para el otorgamiento de visa de tránsito y la recopilación de datos, y XI.	X. Además de teléfono no bloqueado, contar con sistemas de cómputo equipados con internet a disposición irrestricta de las personas migrantes alojadas, con fines de comunicación con sus familiares, representantes legales y consultas legales que requieran, así como para recopilación de datos, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	XI. ...
Artículo 109. ... I. ... II. Ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley; de sus derecho a solicitar visa de tránsito y la ayuda para acceso a ella, en su caso , de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto; III. ... y IV. ...	Se desecha
V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, solicitar el auxilio de la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación , ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;	V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, solicitar el auxilio de la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación , ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
VI. ... a XIII. ...	VI. ... a XIII. ...
XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y	Se desecha
XV. ...	
Artículo 111.	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Cuando exista la solicitud de una visa de tránsito, esta deberá resolverse en un término no mayor de ocho horas, desde la solicitud hasta la resolución de la misma.	
El alojamiento en las estaciones migratorias no podrá exceder de 12 horas y cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos, el migrante podrá decidir si permanece en la estación o sigue el trámite en libertad de conformidad a lo que establece esta Ley: I. ... a V.	El alojamiento en las estaciones migratorias no podrá exceder de 72 horas sin razón justificada, y cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos, el migrante podrá decidir si permanece en la estación o sigue el trámite en libertad de conformidad a lo que establece esta Ley: I. ... a V.
Artículo 114. Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando exista la pena en la Ley y regule su procedimiento.	Se desecha
Artículo 122. ... I. a V. ... VI. Recibir asesoría legal y en caso de no contar con ella deberá dotársele por la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación.	VI. Recibir asesoría legal y en caso de no contar con ella deberá dotársele por la defensoría pública federal del Poder Judicial de la Federación.
Artículo 127. La solicitud de visa deberá presentarla personalmente el extranjero interesado en las oficinas consulares con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo, visa de tránsito o razones humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos y lugares establecidos en el artículo 41 de esta Ley.	Se desecha
Artículo 128. La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un	Se desecha



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que el solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo, para la visa de tránsito, se sujeta a los términos establecidos dentro de esta Ley.	
...	
Artículo 129. Las solicitudes de expedición de visa presentadas en las oficinas consulares deberán resolverse en un plazo de diez días hábiles. Con la salvedad de la visa de tránsito, la cual se sujetara al plazo de ocho horas para la expedición de la misma.	
Artículo 134. Los extranjeros también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria:	Se rechaza
I. ... y II. ...	
...	
Artículo 135. ...	Artículo 135. ...
I. ...	I. ...
II. Presentar documento que acredite su identidad;	II. Presentar documento que acredite su identidad a satisfacción de las autoridades migratorias;
III. ... y IV. ...	III. ... y IV. ...
V. Acreditar el pago de la multa determinada en esta Ley, con la salvedad de los migrantes en tránsito, y	Se desecha
VI. ...	
Artículo 136. El Instituto podrá presentar al extranjero que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria, si se encuentra presentado.	Se rechaza
Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los	Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se instalará ante este mismo instituto en las siguientes 12 horas para que solicite lo que a su derecho convenga , salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito, en situación de libertad.	supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se instalará ante este mismo instituto en las siguientes 12 horas para que solicite lo que a su derecho convenga , salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito, en situación de libertad si así lo decide la persona.
...	...
Artículo 144. ... I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas, siempre y cuando no sea migrante en tránsito y solicite el benéfico de la expedición de visa, no podrá ser deportado hasta que se le niegue ese derecho; II. ... a VI.	Se desecha
...	...
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, no se les impondrá multa.	Se rechaza

En función de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora pone a la Consideración de este Pleno la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único: Se reforman los artículos 2, párrafo décimo quinto; 3, fracción VI; 18, fracción III; 19; 43, fracción I; 51; 64, fracción III; 68, párrafo primero; 70, párrafo primero; 71, párrafo primero; 96; 109, fracción V; 111, párrafo segundo; 122, fracción VI; 135, fracción II, y 136, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 2, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

una fracción X, recorriéndose la siguiente para pasar a ser XI al artículo 107 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

Derecho a migrar y al libre tránsito.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, **observando el cumplimiento** de la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Condición de estancia: a la situación **en la que se ubica a un extranjero en atención a su intención de residencia y**, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional;

VII. a XXXI. ...

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional **apegándose a las disposiciones enunciadas en esta Ley**, mediante disposiciones **reglamentarias que hagan operativas las disposiciones legales**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. a VIII...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control, **expedición de los documentos migratorios que le facultan la Ley y el Reglamento**, y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

Artículo 43. ...

I. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, **y no haya purgado o conmutado su pena**, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

II. a V. ...

...

...

...

Artículo 51. La Secretaría estará facultada para emitir políticas y disposiciones administrativas de carácter general, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de atender las necesidades migratorias del país, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Población, **de las organizaciones civiles que cuenten con registro ante la Secretaría para la atención de la Migración, y del Consejo Consultivo del Instituto.**

Artículo 64. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

I. y II. ...

III. Proporcionar información falsa o exhibir ante el Instituto documentación oficial apócrifa o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, **cuando en el procedimiento que resulte se demuestre, previa prueba, que la persona estaba enterada del hecho;**

IV. a VI. ...

Artículo 68. La presentación de **las personas** migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de **doce** horas contadas a partir de su **aseguramiento**.

...

Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio, **y contar con la suplencia de la queja por parte de la autoridad.** El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, **y si no contaran con representación se les auxiliará con la defensoría de oficio del poder judicial de la federación que designara personal para su defensa.**

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a **personas** migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección, defensa **y tramitación** de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

Artículo 96. Las autoridades **de seguridad pública y fuerzas armadas de los tres órdenes de gobierno**, colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, **únicamente** cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria. **Cuando lo realizaren serán sujetos de responsabilidad penal por usurpación de funciones y demás delitos que resulten, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y de otra índole, a las que haya lugar.**

Artículo 107. ...

I. a VIII. ...

IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado,

X. Además de teléfonos no bloqueados, contar con sistema de cómputo equipados con internet a disposición irrestricta de las personas migrantes alojadas, con fines de comunicación con sus familiares, representantes legales y consultas legales que requieran, así como para recopilación de datos, y

XI. ...



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

...

Artículo 109. ...

I. a IV. ...

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, **solicitar el auxilio de la defensoría pública federal**, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

VI. a XV. ...

Artículo 111. ...

El alojamiento en las estaciones migratorias **no podrá exceder de setenta y dos horas sin razones justificadas. Las personas migrantes alojadas podrán decidir si permaneces en la estación migratoria o siguen el trámite en libertad, de conformidad a lo que establece esta Ley, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:**

I. a V. ...

...

...

Artículo 122...

I. a V. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

VI. Recibir asesoría legal por parte de las personas que designen para este fin o para que les representen en su defensa. En caso de no contar con asesoría legal o medios para su defensa, deberá dotársele por la defensoría pública federal

Artículo 135. ...

I. ...

II. Presentar documento que acredite su identidad a satisfacción de las autoridades migratorias;

III. a VI. ...

Artículo 136. ...

Para el caso de que el extranjero se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que el extranjero acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el periodo de reflexión a las víctimas o testigos de delito **en situación de libertad, si así es que lo decidieran.**

...

TRANSITORIO

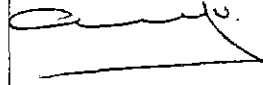
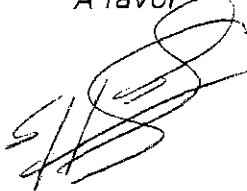
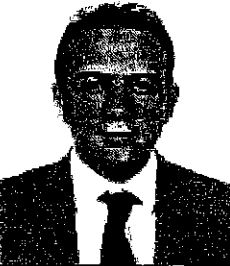
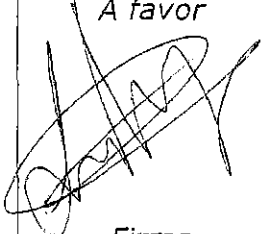
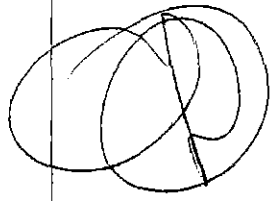
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez

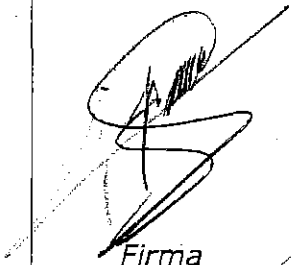
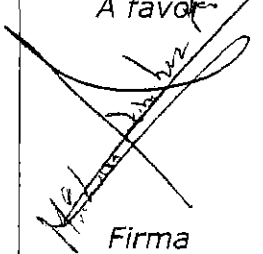
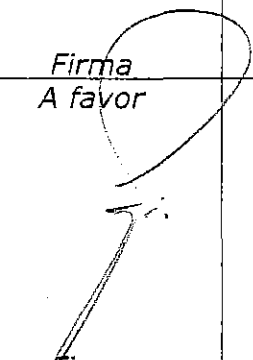
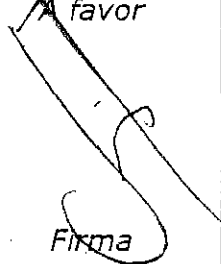
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez

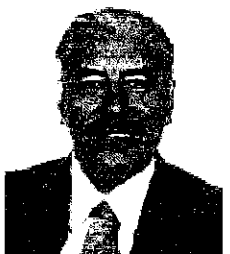
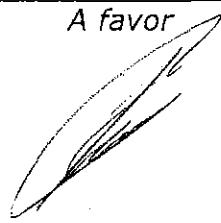
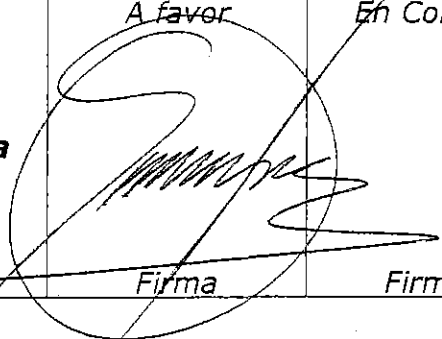
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Luísa Sánchez Meza Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez

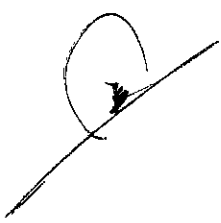
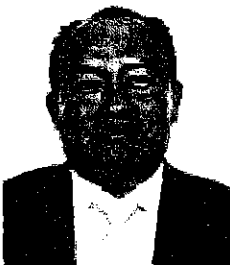
	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Cynthia Gissel García Soberanes Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez

	Jorge López Martín Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra	Abstención
			Firma	Firma
		Firma	Firma	Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Fernando Galván Martínez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
			Firma	Firma
		Firma	Firma	Firma



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER IV Y SUCESIVAMENTE HASTA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Declaratoria de Publicidad.

Abril 15 del 2018.

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual para ser IV y sucesivamente hasta la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 29 de abril de 2016, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose la actual para ser IV y sucesivamente hasta la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-978**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **3097**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado promovente señala en su exposición de motivos que una familia monoparental se constituye por uno de los padres y sus hijos; y señala que este tipo de familias se da como consecuencia de abandono, por embarazo precoz, divorcios o por el fallecimiento de alguno de los cónyuges.

Cita en la exposición de motivos la definición que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) otorga en esta materia:

"Se consideran familias monoparentales los núcleos familiares constituidos por una sola persona adulta, ya sea hombre o mujer, y al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

menos una persona menor. Se entiende por persona menor a aquella residente en el hogar, que tiene menos de 18 años y a aquella de entre 18 y 24 años (inclusive) que no desarrolla actividad remunerada y, por tanto, no aporta ingresos laborales al mismo."

Continúa señalando el promovente que la Comisión de los Derechos de la Mujer de 1998, como resultado de diversos estudios, indica que una familia monoparental es sumamente compleja y variada, ya que puede tener su origen en situaciones diversas, relacionadas de manera directa e indirecta con la voluntad de las personas adultas.

Asimismo, fundamenta su exposición de motivos en las cifras expuestas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que señalan que en México, de cada 100 hogares familiares, el 70% son nucleares, es decir, formados por papá, mamá y los hijos, o bien el papá o la mamá con hijos, y se indica que también una pareja que vive junta y no tiene hijos, también constituye un hogar nuclear.

Señala la exposición de motivos que los cambios sociales, económicos y culturales en nuestro país, hacen que cada vez sean más los casos en los que sólo uno de los padres es quien se hace cargo de los hijos, por la razón que sea, lo que representa un esfuerzo mayor y requiere adaptarse a las condiciones económicas, independientemente del género de quien será el responsable del o los menores.

El diputado Germán Ralis, precisa también que:

"Los padres solteros a pesar de ser un porcentaje menor al de las madres solteras que se hacen cargo de sus hijos, cada vez son más los que por diversas cuestiones, como viudez, divorcio, abandono o acuerdos con las madres de sus hijos, son ellos los que se quedan con la custodia de los menores, sin embargo, las dificultades a las que se enfrentan no sólo están sujetas a la crianza de los niños, en la que en ocasiones no comparten la labor con nadie más, aunado a las dificultades que la misma sociedad les plantea, al no permitirles permisos en los trabajos, accesos en guarderías o asistencia social."

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

En ese sentido, expone que el Consejo Nacional de Población de acuerdo con datos del INEGI, indica que existen 796 mil hogares mexicanos encabezados por un papá, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, 42 mil sufrieron alguna situación de abandono, y 495 mil son viudos; mismos que son responsables de más de un millón y medio de niños.

La exposición de motivos hace referencia al estudio ***“Domestic Violence, The Male Perspective”*** en la que se indica que:

“...las víctimas de la violencia doméstica son hombres en un 40 por ciento de los casos mientras que las mujeres lo son en el 60 por ciento...”

Argumenta el diputado Germán Ralis que en miras de la igualdad de oportunidades, sobre todo para los menores que dependen sólo de uno de los progenitores, solicita que se incluyan dentro de la Ley de Asistencia Social el apartado para que los hombres que ejerzan patria potestad y tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad, puedan ser sujetos de la Asistencia Social.

Aunado a lo anterior, pretende agregar los incisos b) y c) en los que pide que los hombres en situación de maltrato, abandono o explotación, incluyendo la sexual, sean considerados como sujetos de asistencia social.

El diputado concluye que es importante considerar las adiciones propuestas, toda vez que a pesar de que la Secretaría de Desarrollo Social incluye a los hombres solos en su programa de estancias infantiles, sin embargo, señala que hay muchos pendientes a fin de procurar el interés superior del menor, por lo que: “...se necesita contemplarlos en diversos programas sociales, empezando por la Ley de Asistencia Social...”

La propuesta considera adicionar el numeral III y recorrer los subsecuentes, al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a fin de incluir a los hombres que sean *padres adolescentes, padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, en situación de maltrato o abandono, o en situación de explotación (incluyendo la sexual)* como un sector de la población que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Las modificaciones señaladas por el promovente a la Ley de Asistencia Social, pretenden reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
...	...
I a II...	I a II...
	III. Los Hombres: a) Padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, b) En situación de maltrato o abandono, y c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.
III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;	IV. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
IV. Migrantes;	V. Migrantes;
V. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad;	VI. Personas adultas mayores: a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato; b) Con discapacidad, o c) Que ejerzan la patria potestad;
VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;	VII. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;	VIII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
VIII. Víctimas de la comisión de delitos;	IX. Víctimas de la comisión de delitos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
IX. Indigentes;	X. Indigentes;
X. Alcohólicos y fármaco dependientes;	XI. Alcohólicos y fármaco dependientes;
XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y	XII. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.	XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa del Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, es considerada por esta Comisión como una propuesta que atiende los principios de igualdad de género consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en diversas ocasiones esta Soberanía y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como intérpretes de la Ley han ratificado; y en el caso que hoy nos ocupa, tiene, además, el fin de salvaguardar el interés superior del menor. Lo anterior mediante la adición del numeral III y recorrer los subsecuentes del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social; con lo que coincide esta dictaminadora, sin embargo, resulta pertinente resaltar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley fundamental en nuestro andamiaje jurídico Nacional, señala que:

***"Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."*

Con la aseveración anterior, queda estipulado que es obligación del legislador como creador del Orden Jurídico vigente, hacer de la igualdad del hombre y la mujer un principio transversal, y que sea respetado no sólo por el Estado, sino también por los particulares.

Es en esta virtud, que la *Transversalidad* es concebida en nuestro ordenamiento como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

SEGUNDA. Asimismo, el citado precepto constitucional señala *el derecho a la protección de la salud, del cual debe gozar toda persona dentro del territorio nacional sin excepción alguna*, texto constitucional que en su parte conducente es del tenor siguiente:

“Artículo 4º.-...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XI del artículo 73 de esta Constitución.”

TERCERA. El precepto constitucional antes señalado, establece las bases de operación de la asistencia social en el país, toda vez que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.

Dicha Ley es de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Por ello, es preciso señalar que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que la asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

CUARTA. El principio de igualdad a que se ha referido la consideración Primera y Segunda de este instrumento, y que refiere el promovente en su exposición de motivos, constituye el cimiento sobre el cual descansa la institucionalidad de los estados democráticos; por tanto, es el referente obligado del actuar público orientado al servicio de todas las personas y al respeto de los derechos humanos sin distinción.

Una de las expresiones más avanzadas de este principio es la igualdad de género, conforme a la cual se busca que tanto las mujeres como los hombres accedan al ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, nuestro orden jurídico nacional define mediante la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el principio de perspectiva de género mismo que es aplicado de manera transversal, de la manera siguiente:

"Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en la que las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;"

QUINTA. De conformidad con lo antes expuesto, y en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Secretaría de Salud Federal es la encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social; sin embargo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, por lo que se incluye:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

“...Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género...”

SEXTA. La Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, sufrió su más reciente reforma el primero de junio del presente año; este ordenamiento tiene por objeto, entre otras cosas, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; y propone en la materia que nos ocupa, la siguiente definición:

“Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.”

SÉPTIMA. La Ley antes referida establece dentro del Título Segundo, de los Derechos y las Obligaciones de los sujetos del desarrollo social que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; en congruencia con lo anterior, señala el artículo 8 de la Ley en cita que:

“Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.”

Derivado de los preceptos legales antes citados, y tomando en consideración que la Ley de Asistencia Social se fundamenta en las disposiciones que en esta materia contiene la Ley General de Salud, misma que establece la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado, la Ley General de Desarrollo Social, señala quiénes

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

son las autoridades responsables de aplicar políticas de desarrollo social y asistencial en el país; el artículo 9 es del tenor siguiente:

***“Artículo 9.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.”*

OCTAVA. Aunado al listado de ordenamientos jurídicos señalados en las consideraciones anteriores, es tangible el compromiso del Gobierno Federal por la igualdad de género en el país, mediante el **Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018**, mismo que contiene las estrategias a través las cuales se pretende combatir la discriminación y la desigualdad en los ámbitos de acción de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones tendientes a:

- Transversalizar la perspectiva de género y modificar las pautas culturales discriminatorias en la institución, así como fortalecer las herramientas y las capacidades de sus servidores públicos, mujeres y hombres, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones conforme al principio de igualdad entre mujeres y hombres, y al enfoque diferencial y especializado.
- Apoyar a las instituciones que atienden a víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos en materias de transversalización de la perspectiva de género y de fortalecimiento de las herramientas y capacidades de quienes atienden a estas víctimas, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones de conformidad con el principio y el enfoque antes mencionados.
- Establecer los lineamientos para la capacitación, la formación, la actualización y la especialización de las y los servidores públicos de las instituciones que atienden a víctimas de delitos y de violaciones a sus

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

NOVENA. De esta manera, la CEAV contribuye a cumplir con la estrategia transversal III del Plan Nacional de Desarrollo: *Perspectiva de Género*; así como con el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014-2018, y con algunas de las obligaciones contraídas en el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

DÉCIMA. El Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2014-2018, tiene como objetivo general contribuir a abatir la discriminación y la desigualdad en el ámbito de la atención a las víctimas, mediante el diseño y la puesta en marcha de acciones tendentes a transversalizar la perspectiva de igualdad de género y modificar las pautas culturales discriminatorias en la institución, así como fortalecer las herramientas y las capacidades de las y los servidores públicos, para que ejerzan sus atribuciones y conduzcan sus relaciones conforme al principio de igualdad entre mujeres y hombres. Y tiene las siguientes características:

- Es un programa interno de trabajo con el que se pretende incidir en las relaciones laborales como en el servicio público, en la medida en que se contribuya a eliminar la cultura discriminatoria que aún rige las formas en que muchos/as servidores públicos/as ejercen sus atribuciones.
- Atiende a lo dispuesto en materia de igualdad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres; las leyes federales protectoras de la igualdad de mujeres y hombres, el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres y el derecho a no sufrir discriminación; el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, citados en el apartado anterior.
- Constituye un primer paso para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cuestiones como, por ejemplo, la política de cero tolerancia frente al hostigamiento y el acoso.
- Prevé un objetivo general y tres objetivos específicos, de los que derivan las estrategias, las líneas de acción, los indicadores y las metas que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

considera necesario instrumentar, para sentar las bases de la transversalización de la perspectiva de igualdad de género.

DÉCIMO PRIMERA. El Programa referido en la consideración anterior, encuentra su fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mismo que en la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales la presente Administración tiene el compromiso de poner especial énfasis en tres Estrategias Transversales en este *Plan Nacional de Desarrollo*: i) Democratizar la Productividad; ii) Un Gobierno Cercano y Moderno; y iii) *Perspectiva de Género* en todas las acciones de la presente Administración.

En lo conducente, señala el Plan Nacional de Desarrollo en cita:

iii) *Perspectiva de Género*. La presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer *Plan Nacional de Desarrollo* que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo entonces, es fomentar un cambio desde el interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior a fin de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

De esta manera, el Estado Mexicano hace tangibles y refuerza los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en los artículos 2, 9 y 14 de la Ley de Planeación referentes a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

DÉCIMO SEGUNDA. El Plan Nacional de Desarrollo en cita, establece dentro del enfoque transversal "México en Paz", en la estrategia III *Perspectiva de Género* como líneas de acción específicas entre otras:

- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- Establecer medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.

Del mismo modo, en el enfoque transversal "México Incluyente", en la estrategia III, se señalan como líneas de acción específicas:

- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral.
- Desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social y su bienestar económico.
- Fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.
- Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales y sociales involucradas en esa materia.
- Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo servicios asequibles, accesibles y de calidad, para el cuidado de infantes y otros familiares que requieren atención.
- Evaluar los esquemas de atención de los programas sociales para determinar los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género, logrando una política social equitativa entre mujeres y hombres.

DÉCIMO TERCERA. En materia judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado mediante diversas resoluciones que el principio de igualdad de género expuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe permear nos sólo en los textos legales, sino en la aplicación de la justicia cotidiana,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

debido al cambio en la cultura que históricamente determinaba los roles a asumir dentro de una familia, y debido a la vida actual de la población mexicana, estos esquemas se ven desfasados de la realidad social.

Una de las resoluciones relevantes del más alto tribunal de la Nación en esta materia, es del tenor siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2000867

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.)

Página: 1112

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

*Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."*

Así, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que la guarda y custodia de los menores no deberá ser otorgada en automático y sin razonamiento a la madre, a pesar de la preferencia establecida por el legislador en algunas normas; esto, al resolver diversos amparos respecto de la guarda y custodia de los menores, por lo que se concluye que tanto el padre como la madre tienen los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

misimos derechos para cuidar a sus hijos, y se estima también que la distribución de roles entre el padre y la madre ha evolucionado, mostrando una mayor participación del padre en el cuidado de los menores, lo que lo convierte en una figura importante, y el juzgador deberá valorar cual es el ambiente más propicio para el desarrollo y crecimiento del menor, pudiendo ser éste con la madre o con el padre.

Lo anterior refuerza el principio de igualdad de género aplicado de manera cotidiana, al señalar que tanto el hombre como la mujer tienen las mismas capacidades para el cuidado de sus hijos; y conlleva también situarlos bajo algunas circunstancias sociales en un estado de vulnerabilidad cuando son padres o madres solos, o bien son padres o madres adolescentes.

DÉCIMO CUARTA. Respecto de la propuesta de adicionar el numeral III y recorrer los siguientes del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, a fin de incluir a los hombres -que cumplan con características específicas- como sujetos de Asistencia Social, los integrantes de esta dictaminadora hicieron las siguientes observaciones:

- a.** Ciertamente es que históricamente se ha considerado a la mujer como un grupo social vulnerable, y no así al hombre, por lo que existe una tendencia generalizada a legislar en pro de los derechos de la mujer a fin de alcanzar la anhelada igualdad no sólo ante la Ley sino social, lo que genera discriminación hacia el género masculino y deja desprotegido a este grupo etario que bajo ciertas circunstancias es también un grupo vulnerable
- b.** La rectoría de la asistencia social pública y privada de conformidad con la Ley corresponde al Estado, el cual en forma prioritaria, proporciona servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.
- c.** En atención a lo anterior, y derivado de la lectura de los siguientes preceptos legales, podemos concluir que los hombres que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, que requieren servicios especializados para

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

su protección y su plena integración al desarrollo, tienen derecho a la asistencia social.

- Ley de Asistencia Social:

“Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
...”

El mismo artículo en cita, señala en la última fracción:

“XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Esta fracción XII vigente, señala que cualquier persona que sea señalada por cualquier otra disposición, por lo que en nuestro marco jurídico encontramos los siguientes ordenamientos legales que señalan a los hombres como sujeto de derechos por alguna condición de vulnerabilidad:

- Ley General de Desarrollo Social:

“Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.”

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."

"Artículo 3.- *Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela."*

"Artículo 38.- *Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

I. a III.

IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;

VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y

VII (sic DOF 04-06-2015). Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas."

- d.** Esto es, lo que el diputado promovente plantea no es incluir a los hombres como sujetos de la asistencia social en el país, -ya que la ley vigente los

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

contempla en su texto normativo- sino otorgarles un grado preferente en dicha asistencia, de acuerdo con ciertas características que en su proyecto de decreto enlista:

- a) Padres adolescentes y padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad,
 - b) En situación de maltrato o abandono, y
 - c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.
- e. Por ello, este órgano dictaminador considera viable la propuesta, sin embargo, es preciso modificar la redacción hecha por el promovente a fin de quedar de la siguiente manera:

III. Los Hombres:

- a) **Padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad, o mayores de edad con algún tipo de discapacidad, y**
 - b) **En situación de maltrato o explotación, incluyendo la sexual.**
- f. Con la aprobación del Presente Decreto, la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, y en lo particular esta comisión dictaminadora, refrenda su compromiso de legislar en favor de la población vulnerable, a fin de reinsertarlos en el desarrollo del país, al reconocer la importancia que tiene contemplar en nuestro ordenamiento jurídico a los hombres que por alguna condición son un grupo vulnerable de la población.

Si el Congreso de la Unión tiene a bien aprobar el presente dictamen, ésta legislatura abonaría a que nuestro ordenamiento jurídico sea más incluyente, con perspectiva de igualdad de género, en el que se reconoce por primera vez en un instrumento legal a nivel nacional al hombre que con ciertas condiciones es considerado vulnerable; por lo que requiere de protección legal para su plena integración al desarrollo del país.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

- g.** Asimismo, este órgano colegiado precisa que este avance en la legislación, es el comienzo del reconocimiento que tiene que otorgarse al citado sector de la población, no sólo por su condición de vulnerabilidad, sino simplemente por su naturaleza.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de ésta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I. y II. ...

III. Los Hombres:

- a) Padres solos que tengan a su cuidado hijos menores de de edad, o mayores de edad con algún tipo de discapacidad, y
- b) En situación de maltrato o explotación, incluyendo la sexual;

IV. a XIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

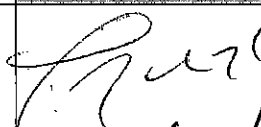
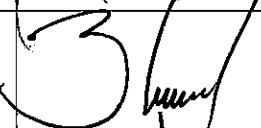
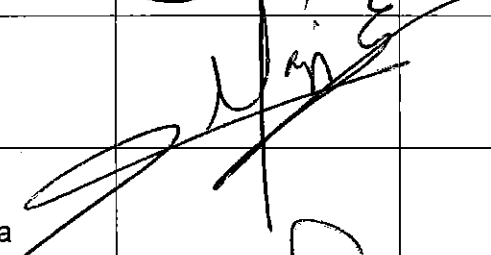
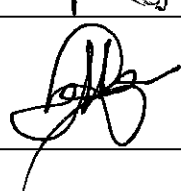
TRANSITORIO.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

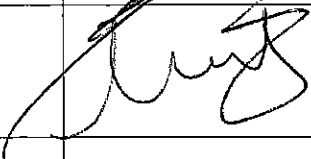
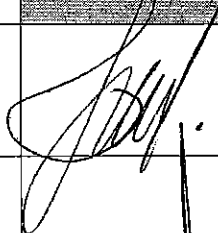
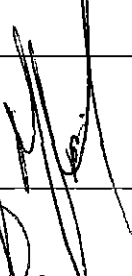
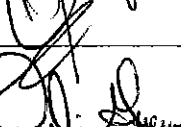
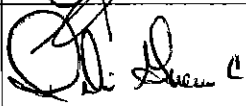
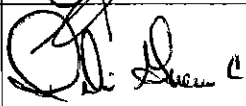
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE
ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

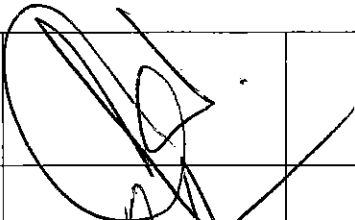
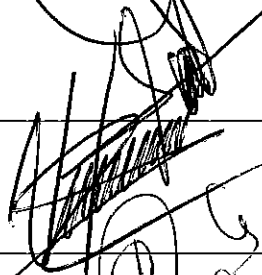
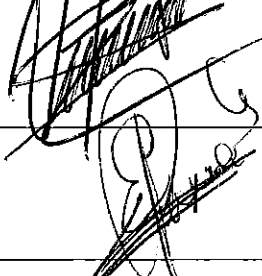
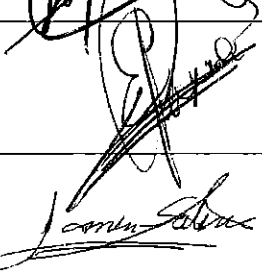
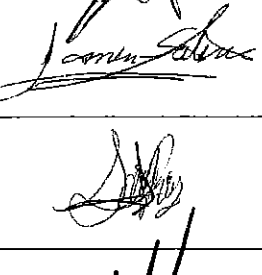
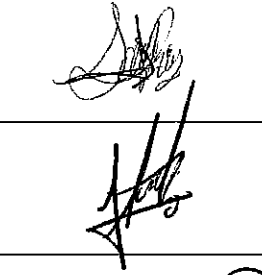
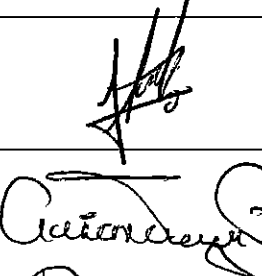
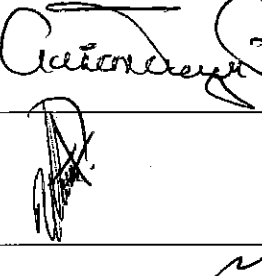
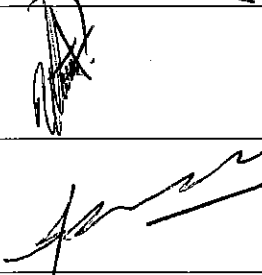
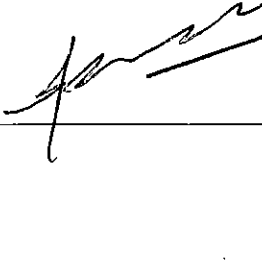
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE
ASISTENCIA SOCIAL PARA HOMBRES.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **8320**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad,
Abril 5 del 2018.*

I. ANTECEDENTES

Tomas A.

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 31 de octubre, la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El maltrato animal, se define como una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, estos pueden ir desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional.

A su vez, el maltrato animal, se puede clasificar en dos vertientes:

1. El maltrato animal directo: este ocurre cuando el maltrato es intencional, es decir, como: la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso en perjuicio del animal.
2. El maltrato animal indirecto: este ocurre cuando el animal sufre por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita como: la provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada.

En nuestro país, se han detectado prácticas que atentan contra la integridad de los animales, esto de conformidad con datos recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), quien registró que, de cada 10 zoológicos inspeccionados durante el último año en 6 existe maltrato animal y/o compras irregulares de los ejemplares.

A su vez, se informó, que operan 95 zoológicos donde habitan 20 mil 739 animales de 370 especies silvestres de aves, mamíferos y reptiles.

De conformidad con el Programa Nacional de Inspección a Zoológicos, mismo que se encarga de establecer las visitas de verificación, registró que en 58 instalaciones, es decir 61.5 por ciento de los zoológicos, existen faltas al trato digno y respetuoso hacia los animales o los encargados no pudieron acreditar la legal procedencia de los ejemplares.

Ante este triste panorama, se aseguraron precautoriamente el 22 por ciento del total de los animales (cuatro mil 186 ejemplares), entre los que destacan tortugas, guacamayas, aguilillas, loros, pericos, iguanas, venados, coyotes, jaguares, tigres, cocodrilos, hipopótamos y jirafas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente destacó que sólo en el tres por ciento de los ejemplares asegurados (133) tenían signos de maltrato. En donde fueron atendidas denuncias ciudadanas por la muerte de animales en el Parque Zoológico Yumká en Tabasco y faltas al trato digno y respetuoso de un tigre de bengala en el Zoológico Wamerú, en Querétaro.

En la Ciudad de México, no existe excepción, ya que, en el Zoológico de Chapultepec, han fallecido un total de seis animales:

1. La primera el jueves 14 de julio del año en curso, falleció una hembra de **bisonte**.
2. **Bantú**. El miércoles 6 de julio, el gorila Bantú, de casi 25 años, falleció por una complicación cardíaca mientras se encontraba enjaulado para ser trasladado del Zoológico de Chapultepec, en la Ciudad de México, al de Guadalajara, en donde iba a aparearse con dos hembras de la misma especie. Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente de la capital mexicana indicó en un comunicado que "sufrió un paro cardiorrespiratorio", asegurando que se siguieron todos los protocolos médicos y veterinarios internacionales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) ya investiga la muerte de Bantú.
3. **Lio**, un chimpancé que vivía en el Zoológico de Chapultepec, murió el pasado 24 de marzo. La Secretaría del Medio Ambiente señaló que la muerte sucedió de manera repentina y sin haber mostrado síntomas de enfermedad; sin embargo, según un video difundido por redes sociales, el animal estuvo convulsionando durante varios minutos, sin recibir atención.
4. **Maguie**, una elefanta murió el 9 de abril pasado en el Zoológico de San Juan de Aragón, también ubicado en la Ciudad de México. La Secretaría de Medio Ambiente se reservó la información sobre su muerte.

5. **Khartoum**, un rinoceronte blanco que habitaba en el Zoológico de Chapultepec murió en julio de 2014. Las autoridades reportaron que el animal murió a causa de una enfermedad genética de deficiencia renal, misma que fue tratada oportunamente con diversos medicamentos y analgésicos.

6. **Jambi**, un orangután que vivía en el Zoológico de Chapultepec murió el 24 de julio de 2015. Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente informó que la causa fue una pancreatitis”.

Otro incidente lo encontramos en el Estado de Hidalgo, en dónde el Ecoparque, suspendió sus actividades en virtud del hallazgo de 53 especies, de las cuales 44 no tenían papeles de procedencia legal, y las otras 9 por faltas al trato digno y respetuoso, aunado a ello, la condición bajo la que viven estas especies, es deplorable y no tienen atención médica veterinaria.

Ante la presencia de estas anomalías, es necesario actuar y hacer frente y proteger a quienes no tienen la capacidad de solicitar ayuda o poder defenderse, es injusto que existan lugares destinados a la conservación y protección de los animales, y que lejos de ello, sean brutalmente maltratados, se encuentren hacinados y no existan las condiciones físicas para su conservación.

En primer lugar, solicitamos la intervención de la Profepa para que gire sus apreciables instrucciones al área respectiva y se intervenga en la visita y verificación de los lugares denominados como zoológicos y/o lugares recreativos para estas especies, evitando así la corrupción, venta y compra de especies sin permisos de conformidad con lo que establece la ley, asimismo, solicito que la presente, cumpla con la obligatoriedad de regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforma el artículo 87 Bis 2, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único

Se reforma el artículo 87 Bis 2, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, **se coordinarán con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el ámbito de sus respectivas competencias, **y estarán obligadas a regular** el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

[...]

Transitorio

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Los Derechos Humanos son hoy en día un tema de gran importancia, aún más por la reciente reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ende, hemos tenido un despunte en la materia, motivo por el cual ahora México debe observar los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que ha celebrado México ratificados por el Congreso. Los seres humanos tenemos como obligación la protección material

y jurídica de los sectores débiles, y no solo a los sociales como el caso de las mujeres, los niños o los adultos mayores, sino que además a nuestro medio ambiente incluido en ello a los animales no humanos, seres dignos de protección de derechos, por lo cual es necesario tener una protección jurídica para ellos.

Los actos humanos que afectan a los animales son, por eso mismo, actos morales” entendiendo el acto moral como aquel que puede ser justificado de ser realizado por un agente moral autónomo y libre. Para *Shanks*, *el debate sobre los derechos de los animales no es simplemente un debate de teoría moral, ni simplemente sobre la utilidad de los animales para la experimentación científica, sino del cómo los seres humanos y la ciencia han tenido en cuenta, o no, la naturaleza*. Una de las características que diferencian al ser humano de otras especies es que es un sujeto ético; es decir, está genéticamente capacitado para prever las consecuencias de sus actos, para hacer juicios de valor y distinguir el bien del mal, eligiendo libremente hacer lo uno o lo otro. Por otra parte, desde el punto de vista bioético, los animales no son, por sí mismos, sujetos de derechos ni responsabilidades, pero las personas sí tenemos responsabilidades hacia ellos: los animales no son sujetos morales, pero sí objetos morales. El derecho a la vida que les asiste a los animales con los que cohabitamos la Tierra no puede, ni debe, reducirse a un simple asunto legal o a un disenso sobre lo cultural; el problema trasciende los estrados y las tradiciones y se instala en lo que desde la sostenibilidad se entiende como ética.

Vivimos en una sociedad en la cual aún desconoce el trato digno y los cuidados básicos y necesarios que debe de tener una mascota, ya que aún se creen que solo es un animal que no tiene raciocinio, sentimientos, ni sentido y no lo toman como un miembro más de la familia, al cual hay que cuidarlo y atenderlo, dándole un trato digno como se merece cualquier ser vivo en la tierra.

Tener una mascota es una responsabilidad. Ellos merecen afecto, cuidados y la protección necesaria para su bienestar, el de su entorno familiar y el de la comunidad a la que pertenecen. Tenencia responsable de animales: "la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente". Su objetivo es asegurar la buena convivencia y el bienestar de los animales y las personas que viven juntos a ellos. Los principales aspectos ligados a la tenencia responsable son los cuidados veterinarios, el ambiente adecuado y el control de la reproducción.

Usamos animales para alimentarnos, abrigarnos e investigar; también como compañeros, e incluso como divertimento. ¿Pero deben tener derechos o podemos manejarlos a nuestro antojo? ¿Tratamos a los animales como es debido?, ¿Es lícito utilizar animales en la investigación científica? Ciertamente, la experimentación con ellos ha sido clave en el progreso de la medicina. Louis Pasteur no hubiera podido demostrar en 1881 la controvertida teoría de los gérmenes si no hubiera inoculado ántrax a 50 ovejas, o que la industria

cosmética experimente con animales y les condene a morir por nuestro puro narcisismo. Por ello el 11 de marzo de 2009 la Unión Europea prohibió las pruebas para la fabricación de artículos de belleza. Ahora bien, ¿dónde está el límite? ¿Aceptamos el "vale todo" con la excusa del progreso científico? ¿Hasta qué punto el fin justifica los medios? Cada año se experimenta con 100 millones de vertebrados en todo el mundo, 10 millones en la UE. En esta cifra no se incluyen los animales criados para investigación que luego son descartados ni aquellos destinados a la cría de nuevos especímenes. El especismo ha sido criticado por los defensores de los derechos de los animales, con el filósofo de la Universidad de Princeton, Peter Singer, quien afirma que *"Es moralmente equivocado considerar como objetos o propiedad a seres capaces de sentir"*.

La historia de la especie humana ha estado estrechamente ligada a su relación con otros animales, que se ha ido plasmando en un uso cada vez más diversificado. El interés en el bienestar de estas otras especies apareció como una preocupación por los animales de granja en países europeos y en 1965 el Gobierno Británico constituyó el Comité Brambell que revisó el bienestar animal en sistemas de cría intensiva y estableció unos estándares mínimos.

La sociedad moderna se plantea y medita sobre el papel de los animales en ella, los derechos de los animales y la responsabilidad del hombre hacia ellos. Los esfuerzos realizados por los animales para ajustarse a los diversos stress de la producción intensiva, pueden dar lugar a efectos diversos medibles, tales como incremento de la receptividad a enfermedades, descenso del

rendimiento reproductivo, incremento de las desviaciones de conducta y merma del índice de crecimiento.

En los últimos 20 años ha habido una gran cantidad de publicaciones que ha dado lugar a enormes cambios en la forma de tratar a otros animales. Con frecuencia y erróneamente se ha asociado el bienestar animal al concepto de salud física, y teniendo en cuenta que la ausencia de salud física y mental tiene que ver directamente con el sufrimiento, se ha considerado el bienestar como sinónimo de éste. Sin embargo bienestar animal es un concepto bastante ambiguo y difícil de definir. Los seres vivos estamos contruidos según las demandas de nuestro entorno, es decir estamos adaptados a nuestro medio. Vivimos en ambientes cambiantes y predecibles y a lo largo de la vida cualquier animal se encuentra con condiciones adversas que debe evitar a fin de mantener la estabilidad. Si esto no se consigue se produce una reducción real o potencial de la eficacia biológica del animal, en cuya situación éste sufrirá o se reducirá su bienestar

El bienestar no es una variable que podamos cuantificar por lo que debemos determinarlo teniendo en cuenta distintos aspectos y problemas relacionados con él. Pero además a la hora de valorarlo el principal problema que tiene la mayor parte de los indicadores es la "calibración", es decir, ¿cuánto de un cambio indica una disminución del bienestar? Por ello, se deben usar tantas fuentes como sea posible, individualmente o de forma colectiva, y las principales son:

1) Productividad. Es un indicador poco fiable tanto de salud física como mental, particularmente cuando se aplica, como suele suceder, a los animales en conjunto y no a nivel individual. A veces puede ser útil en combinación con otros.

2) Salud. La salud física es un criterio muy valioso para determinar el bienestar, ya que las enfermedades y heridas son las principales causas de sufrimiento. Pero si bien la ausencia de enfermedad es una parte necesaria del bienestar, no es indicadora del mismo. Por otra parte, la aceptación de que los animales son capaces de experimentar estados mentales está dando lugar a un amplio campo de investigación relacionado con la salud mental.

3) Fisiología y bioquímica. Los animales intentan mantenerse en un estado de armonía con el medio, ya que una respuesta efectiva frente a los cambios ambientales es esencial para la supervivencia.

4) Comportamiento. El comportamiento nos informa sobre lo que los animales hacen para cambiar y controlar su medio, por lo que nos proporciona muy buena información sobre sus preferencias, necesidades y estado interno.

El bienestar es un estado que puede variar en un continuo desde muy malo hasta muy bueno y fluctuará durante la vida del animal. Pero el concepto de bienestar animal se encuentra en la intersección entre ciencia y ética. La forma y la extensión en la que explotamos a los animales son decisiones éticas que deben tomarse por la sociedad en general

Podemos considerar que se sufre cuando se tiene, un dolor físico, cuando se padecen enfermedades que con llevan dolor y cuando se sienten sensaciones emocionales desagradables. *Dawkins*, refiriéndose al concepto de sufrimiento en animales, lo define como *"soportar una experiencia cualquiera dentro de un rango amplio de estados subjetivos desagradables"*.

Se establecen también las situaciones de sufrimiento en relación con: el estrés bajo la perspectiva del Síndrome General de Adaptación (GAS), Estado motivacional siguiendo el criterio de *Mcfarland*, que establece los dos estados que causan sufrimiento mediante la estructuración de las motivaciones en un espacio, situando ambos estados en el origen y extremo.

La pregunta que nos surge en el modelo de *Mcfarland* es ¿cuándo podemos considerar que el individuo está sufriendo? Si persiste ésta situación, el animal puede llegar a la zona letal. Un mantenimiento prolongado en esta zona extrema puede ocasionar un estrés continuo y por tanto producir sufrimiento, Es evidente que un daño físico puede cuantificarse sobre la base de su extensión e intensidad, lo que puede ser una medida indirecta del sufrimiento. De igual modo, las manifestaciones físicas externas de una enfermedad, también pueden ser indicativas del grado de sufrimiento. Por su parte, las modificaciones comportamentales que denotan enfermedades cuyos signos físicos externos no son apreciables, deben ser consideradas también al analizar la medida del sufrimiento. Establecidas las bases biológicas del sufrimiento, así como determinada su existencia en los animales. Se procede a clasificar diferentes características y tipos de sufrimiento animal.

Es útil distinguir entre la ética y el bienestar animal. La ética aborda interrogantes relacionadas al cómo grupos de personas deciden regular su comportamiento, las decisiones que se hacen considerando la legitimidad y aceptabilidad en la búsqueda de sus objetivos, aspectos que interfiere con el cumplimiento de criterios, el contexto en el cuál se toman estas decisiones. Así, la ética animal puede ser útil para identificar principios basados en valores para todas las organizaciones que mantienen animales, incluyendo zoológicos y acuarios, apuntando así a altos estándares de bienestar animal en sus actividades. No obstante, hay que tener en cuenta un compromiso primordial para lograr los más altos estándares posibles de bienestar animal en circunstancias prácticas para cada zoológico y acuario, y un compromiso igualitario de estas organizaciones para mejorar tales circunstancias donde sea posible y necesario, siendo ejecutados de manera ética.

Monitorear el bienestar animal es claramente crítico para el manejo animal en zoológicos y acuarios. Los índices físicos/funcionales y de comportamiento pueden ser utilizados para detectar un bienestar animal deficiente e identificar características de experiencias positivas. También permiten detectar oportunidades de mejora cuando hay un estado de bienestar deficiente mediante la aplicación de medidas correctivas e intervenciones veterinarias terapéuticas, y/u ofrecer a los animales oportunidades de comportamiento que mejoran su bienestar. Además, permite mejorar el manejo de un gran número de especies en zoológicos y acuarios mediante altos niveles de conocimiento del personal, además de generar una planificación y política sólida.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se coordinarán con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el ámbito de sus respectivas competencias, **y estarán obligadas a regular** el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

...

...

...

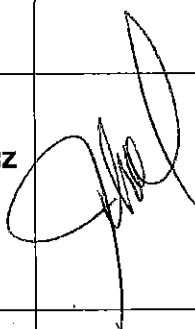
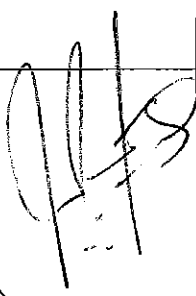
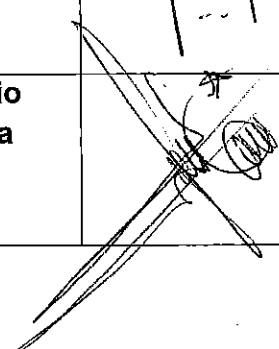
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

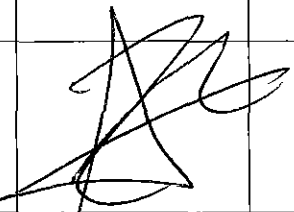
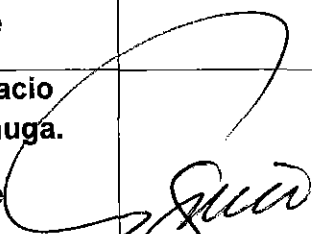
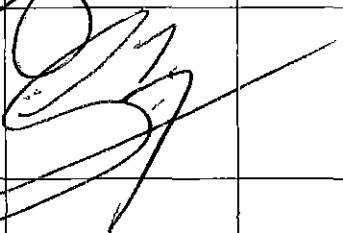
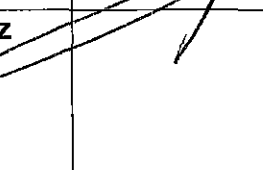
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2018.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán. Secretaria			
Dip. Mario A. Mata Quintero. Secretaria			
Dip. Patricia Elizabeth Ramírez Mata. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Ariel Burgos Ochoa. Integrante	Ariel Burgos.		

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Javier O. Herrera Borunda. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Perla Pérez Reyes. Integrante.			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Vanessa M. Ruíz Ledesma. Integrante.			
Dip. Cecilia G. Soto González. Integrante.			
Dip. Yarith Tannos Cruz. Integrante.			
Dip. José Luis Toledo Medina. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 5 del 2018.*

Honorable Asamblea:

Jonas A.

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

1. En la sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-1-0643**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **1890**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa pretende la profesionalización del personal que brinda Servicios de Atención Pre-hospitalaria, refiriendo que ha sido una responsabilidad precaria y desatendida por parte de "las Instituciones oficiales de Salud"; la promovente plantea que:

"En México, la prestación de Servicios de Atención Pre-Hospitalaria, ha sido una responsabilidad lamentablemente precaria y desatendida por parte de las Instituciones oficiales de Salud, mismas que, por responsabilidad y obligación deberían otorgar a la sociedad;"

Continúa señalando la iniciativa que dicha atención ha recaído principalmente en organizaciones de asistencia social no gubernamentales como son: la Cruz Roja, Cruz Verde, Comisión Nacional de Emergencia, entre otros; lo que en muchos casos, mencionan la promovente, agrava la situación original del paciente poniendo en riesgo su salud o su vida.

Destaca la propuesta de reforma, que aunque han existido muchos intentos por unificar los criterios en materia de Atención Médica Pre-Hospitalaria con la formación de Técnicos en Urgencias Médicas, principalmente en Universidades Tecnológicas y algunas otras instituciones educativas, diversos cursos y entrenamientos, éstos no han sido suficientes para alcanzar un nivel óptimo de tecnificación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

La iniciativa refiere que no existe un registro oficial de la actividad técnica por parte de la Secretaría de Salud; ésta se ha tomado como una actividad adicional de la vida o mejor dicho, como una ocupación a realizar durante el tiempo libre de algunas personas que les gusta prestar ayuda a otras.

Asimismo, en la exposición de motivos reconoce los esfuerzos del Congreso de la Unión, al haber promovido una reforma similar a la que es motivo del presente dictamen, en la que se establece la Atención Médica Pre-Hospitalaria como una de las actividades en el campo de la medicina que para su ejercicio se requiere un diploma; lo cual, a consideración de los iniciantes, requiere actualización y adecuación al contexto y necesidades actuales.

Por lo anterior, se considera necesario la profesionalización del personal que brinda los servicios antes referidos ya que en su mayoría atienden casos en los que la toma de decisiones adecuadas puede salvar la vida del paciente o, en contraste, conducir a la muerte.

De acuerdo con la promovente los objetivos de la iniciativa son:

- I. Incrementar la calidad de la Atención Pre-hospitalaria.
- II. Oficializar ante la Secretaría de Salud a los profesionistas prestadores de servicios de atención médica pre-hospitalaria, con la posibilidad de incrementar su percepción salarial.
- III. Que las instituciones de salud, ofrezcan un área específica para el entrenamiento y prácticas de los estudiantes, previas a su titulación, por un período de 4-6 meses en servicio de urgencias y hospitalaria, conocido como Servicio Social.
- IV. La posibilidad de contar como mínimo con un paramédico profesional dentro de las instituciones de salud, empresas, industrias, compañías mineras, instituciones educativas públicas y privadas, guarderías, eventos públicos con gran afluencia de personas.

Por lo anterior la iniciativa pretende las siguientes modificaciones al artículo 79 de la Ley General de Salud, para reformar el texto legal como a continuación se indica:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. ...	Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, atención médica pre-hospitalaria , odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes. ...

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la Diputada Garzón Canchola es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a cubrir las necesidades de profesionalización de los servicios de atención prehospitalaria, con las que la dictaminadora coincide plenamente, en ese tenor, se considera pertinente hacer la siguiente argumentación:

PRIMERA. Los registros de atención médica prehospitalaria en México tienen sus inicios en el siglo XIX, con los estallamientos sociales, se reconoce una serie de servicios que eran brindados en los campamentos y ciudades ocupadas por el conflicto, dentro de los cuales se atendían heridas propias de los enfrentamientos.

Es de destacarse que durante la época de la Colonia no existen registros de este tipo de servicios para la salud de los habitantes de la Nueva España.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Durante la Guerra de Reforma se establecen los primeros lineamientos de atención a los heridos en batalla, los cuales deben esperar a ser trasladados a hospitales para recibir las primeras atenciones médicas.

Es durante el primer año de la lucha de Revolución Mexicana que se funda la Cruz Roja Mexicana, teniendo como función primordial, trasladar a los heridos a hospitales; en la Ciudad de México dicha función era coordinada por el Ayuntamiento y posteriormente se fundó la Cruz Verde y los Servicios de Salud del Distrito Federal; mientras tanto en 1912 se crea la Cruz Blanca Neutral responsable de brindar ayuda a los enfermos domiciliados.

En el ámbito militar son las tropas de Sanidad Militar las encargadas de brindar atención médica de manera profesional por encima de la atención civil, lo anterior debido a su formación castrense y el intercambio de conocimientos con los cuerpos militares europeos y norteamericanos.

Durante los siguientes años al final de la lucha revolucionaria se desarrollaron servicios de emergencia municipales en Guadalajara, así como la mayoría de las delegaciones de la Cruz Roja Mexicana (1922).

En la Ciudad de México, se funda el primer Hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del Distrito Federal denominado "Hospital Rubén Leñero" de la Cruz Verde, en el que se instala la primera base de ambulancias, cuya misión es prestar apoyo prehospitario en la Ciudad de México (1943).

Hacia 1968, la Cruz Roja Mexicana cambia sus instalaciones centrales a la colonia Polanco en la Ciudad de México, en el que brinda un servicio hospitalario de manera regular. El Estado le delega tácitamente la facultad para prestar el servicio de urgencias prehospitario cotidiano, que hasta entonces no se encontraba contemplado en los estatutos de la Cruz Roja Internacional.

En 1970 los servicios de emergencia de la Cruz Verde se incorporan a la Secretaría de Seguridad Pública, transformando su nombre a Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM); posteriormente entre 1970 y 1980 se forman grupos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

de rescate como "Cruz Ámbar" "Radio Brigada de Auxilio y Salvamento" el Escuadrón "S.O.S." y la Comisión Nacional de Emergencia con cobertura en las carreteras del país.

Debido a los eventos de 1984 (Explosión de la Gasera de San Juan Ixhuatepec) y septiembre de 1985 (Terremotos de la Ciudad de México), en mayo de 1986 se publican las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil.

En dicho Programa se establecen los objetivos de Salud en materia de Protección Civil, que son los siguientes:

"5.2.8 Salud.

La salud, vista desde el ángulo de la protección civil, consiste en proporcionar los servicios que permitan proteger la vida y evitar la enfermedad, el daño físico, el peligro y recuperar el estado físico y psíquico armónico.

...
...

En el nivel de atención que se requiere dentro de las acciones de atención y auxilio durante las emergencias, se desarrollan actividades dirigidas a restaurar la salud física y psíquica y superar los daños a través de la atención médica englobada en las especialidades más claramente asociadas con el tipo de efectos que sufre la población según sea el agente perturbador.

El propósito de esta actividad es aplicar de inmediato un modelo de servicios de atención médica (física y psíquica), dando énfasis a la atención primaria, que opere en un marco de eficiencia y eficacia.

El instrumento técnico de esta actividad es el plan de atención a la salud física y psíquica.

..."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Asimismo el 20 de marzo de 1987, se publica el decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, con objeto de proponer las acciones en materia de prevención y control de accidentes, reconociendo que los accidentes son una de las principales causas de discapacidad y morbi-mortalidad; que afectan tanto a la salud pública como a la economía social y familiar, por lo que requiere de acciones específicas de planeación en materia de Seguridad Pública, Salud, Economía y Desarrollo Social, entre otras.

En 1989 la Universidad Nacional Autónoma de México inicia la planeación de cursos certificados y reconocidos internacionalmente como son el ATLS (Advanced Trauma Life Support) y PHTLS (Pre Hospital Life Support) por sus siglas en inglés, mientras que "Proyecto Corazón" y la Asociación Mexicana de Reanimación Cardiopulmonar y Cuidados Cardíacos de Emergencia llevan a cabo cursos de BCLS (Basic Life Support) y ACLS (Soporte Vital Cardiovascular Avanzado).

Es en el año 2000, cuando se publica la NOM-020-SSA-2-1994 para la *Prestación de los Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo ambulancia*; la cual operaba inadecuadamente por deficiencias técnicas, por lo que en junio de 2006 se publicó la NOM-237-SSA1-2004, para la Regulación de los Servicios de Salud y Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, que sustituye la Norma referida.

En 2014 se emite la NOM-034-SSA3-2013 para la *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria* que es la reforma de la NOM-237-SSA1-2004, en la que se plasma de manera más concreta, técnica y objetiva los criterios mínimos que se debe cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicio en éstas.

SEGUNDA. Como se ha establecido en la consideración anterior, los Servicios de Atención Médica Prehospitalaria en México tiene una tradición de alrededor de 200 años, por lo que los criterios técnicos y la normatividad al respecto, se han ido perfeccionando de acuerdo con las condiciones sociales y de desarrollo del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Se ha pasado de un trabajo voluntario, propio de los cuerpos militares a la formación profesional de Técnicos debidamente acreditados ante las instituciones de Educación del país.

La preocupación de la promovente respecto de la profesionalización de los prestadores de servicios fue atendida por el Congreso de la Unión en el año 2007, cuando se publicó el decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud para exigir al personal de Atención Prehospitalaria a contar con un Diploma legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes; a la par que obliga a la Secretaría de Salud a expedir la reglamentación respectiva dando un año para la regularización del personal que en ese momento brindaba los servicios.

Por lo anterior, mediante el procedimiento administrativo DGAIR/P.A./019/2008 de la Secretaría de Educación Pública, se designó al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes como la instancia evaluadora para la acreditación y certificación profesional del Técnico en Atención Médica Prehospitalaria en los términos del acuerdo 286 de la SEP.

Durante la elaboración de la NOM de la materia, se ha establecido en las disposiciones sanitarias, contar con elementos regulatorios para que se ofrezcan los servicios con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna y eficaz.

TERCERA. El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a los Servicios de Salud de Calidad*, establece la necesidad de homologar la calidad técnica del personal de salud, así como la mejora de la calidad en la formación de recursos humanos, como a continuación se expresa:

Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

Líneas de acción

...

...

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

- *Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.*
- *Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.*

...

...

De la misma manera el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, la Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales* señala en la línea de acción 2.3.8:

2.3.8 Promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.

Por lo anterior esta dictaminadora coincide con el objetivo de la proponente en la necesidad de incrementar la calidad de la Atención Prehospitalaria y lograr con ello abatir considerablemente los índices de muerte.

CUARTA. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 destaca que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito, lo que coincide con las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013), quien señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en los grupos de edad de 1 a 24 años, mientras que son la segunda causa de 25 a 34 años, sin diferenciación de género; por lo que la atención médica que pueda proporcionarse en los primeros momentos puede cambiar las condiciones de vida, respecto a la reducción de la mortalidad, lesiones permanentes o secuelas que pueden causar discapacidad.

Por lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 3 *Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida, en su Estrategia 3.5 Contribuir a disminuir las muertes por lesiones de causa externa* establece como línea de acción, lo siguiente:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

3.5.2 *Contribuir a mejorar el marco jurídico para la prevención de accidentes de tráfico con base en evidencia científica.*

QUINTA. Respecto de la materia de la Iniciativa motivo del presente dictamen, el *Programa de Acción Específico, Seguridad Vial 2013-2018*, establece lo siguiente:

“En México, la situación de los servicios de atención prehospitilaria de urgencias médicas ha sido deficiente y fragmentada, recayendo esta responsabilidad principalmente en personal voluntario y organizaciones no gubernamentales, propiciando dobles manejos en la cobertura de los servicios de urgencias y alto dispendio de recursos...”

El Programa antes citado establece 5 acciones para su mejora, mediante Centros Reguladores de Urgencias Médicas y la necesaria capacitación del personal encargado de brindar dichos servicios de atención médica.

Lo establecido en dicho documento define metas específicas para la Secretaría de Salud en la materia:

“...la Secretaría de Salud tiene como meta mejorar los tiempos de atención de urgencias en zonas urbanas y suburbanas mediante la instalación de Centros Reguladores de Urgencias Médicas en las entidades federativas, la regionalización de los servicios y la aplicación de la normatividad vigente sobre el equipamiento con el que deben contar las ambulancias así como la capacitación y certificación del personal que va a bordo.”

Incluso el Plan en su objetivo número 5 *Normar Atención Médica Prehospitilaria de urgencias médicas por lesiones*, afirma que:

“Otro factor que incide negativamente en la reducción de los daños a la salud causados por los accidentes viales, es la carencia de recursos humanos capacitados. Actualmente, un gran porcentaje de los Técnicos de Urgencias Médicas (TUM) realizan su trabajo sin ningún tipo de certificación o capacitación, potencializando el riesgo de muerte o lesiones incurables de las víctimas de accidentes.”

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

En este sentido la Secretaría de Salud y la promovente coinciden en la necesidad de fortalecer mediante la capacitación, regulación y certificación al personal que brinda servicios de atención prehospitolaria en beneficio de la población en general, lo que la presente dictaminadora atiende con la aprobación de la presente iniciativa.

SEXTA. En lo que respecta de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 *Regulación de los Servicios de la Salud Atención Médica Prehospitolaria*, debemos destacar que el Proyecto de la misma fue publicado el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación y Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el que participaron instituciones académicas como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Anáhuac, la Universidad Tecnológica del Estado de Sonora, entre otras, así como prestadores de Servicios de Atención Prehospitolaria como son: la Cruz Roja Mexicana, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, el Centro Regulador de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro y las Secretarías de Salud de Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Sinaloa y Aguascalientes, lo que permitió integrar los conocimientos académicos a la técnica y ejercicio práctico en la prestación de este tipo de atención.

La NOM vigente, fue publicada el 23 de septiembre de 2014, teniendo como objeto lo siguiente:

“Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitolaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas”

Como lo establece la ley de la materia, las NOM son de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado.

SÉPTIMA. Respecto de la formación del personal que brinda el servicio de atención médica prehospitolaria, la NOM establece en su apartado 5 que:

“5.1 Todo el personal que preste servicios de atención médica prehospitolaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios”

Lo anterior responde al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2007, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Ley General de Salud, relativo al ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos, con la finalidad de incluir el campo de atención médica prehospitolaria, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 79. *Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

*Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de **la atención médica prehospitolaria**, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, **se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.**”*

OCTAVA. El decreto referido en la consideración séptima estableció en su artículo Tercero Transitorio, el plazo para que aquellos que prestaran los servicios de atención prehospitolaria pudiesen regularizar su situación como a continuación consta:

“Artículo Tercero. *Las personas que den atención prehospitolaria y que son objeto de la regulación que se establece en el artículo 79 de la Ley en comento, **tendrán un año para regularizar su situación profesional, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**”*

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

De esa manera la Ley estableció la necesidad de certificar los servicios otorgados por el personal de atención médica prehospitolaria, dando el primer paso para la regulación y profesionalización de los prestadores de servicios.

Por lo que esta dictaminadora coincide con la Diputada Garzón Canchola en que, a casi 10 años, es necesario reconocer e impulsar la capacitación profesional, mediante la reforma que se propone, incluyendo a la atención médica prehospitolaria en el ejercicio de actividades profesionales que requieren de títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

NOVENA. Asimismo reconocemos que la Secretaría de Educación Pública, mediante los acuerdos antes referidos, a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER) y diversos organismos, como la Cruz Roja, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, entre otros, han intensificado la certificación de Técnicos en Urgencias Médicas, así como el impulso a programas universitarios, mediante la certificación de Programas de Estudio para las instituciones interesadas en impartir estudios superiores en Emergencias Médicas y Atención Preshospitolaria.

En el caso de la Cruz Roja, la Secretaría de Educación Pública le otorgó el grado de Centro Evaluador de la Norma Técnica de Atención Preshospitolaria, a través de la Escuela Nacional de Técnicos en Urgencias Médicas, que otorga certificados de capacitación, mediante el Sistema Nacional de Competencias Laborales.

DÉCIMA. En su propuesta, la promovente conserva la redacción actual del segundo párrafo, por lo que pretende reconocer la atención prehospitolaria como una actividad profesional, en el caso de Técnicos Superiores Universitarios en Urgencias Médicas, Urgenciólogos y personal médico certificado; así como una actividad técnica auxiliar que requiere diploma legalmente expedido por la institución educativa competente, en lo que esta dictaminadora coincide plenamente.

DÉCIMO PRIMERA. Es pertinente señalar que la Secretaría de Salud, mediante la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la Dirección de Políticas y Desarrollos Educativos en Salud y la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Subdirección de Desarrollos Educativos emitió Guía de Competencias Profesionales del Técnico de Urgencias Médicas.

En la Guía de referencia se establecen los siguientes propósitos:

- Contar con un perfil profesional riguroso y exigente para el Técnico en Urgencias Médicas.
- Unificar criterios para la formación del Técnico en Urgencias Médicas.
- Incorporar a las partes que llevan a cabo la práctica de la atención prehospitilaria.
- Contribuir en la mejora de normas, lineamientos y programas académicos.

La Guía establece la necesidad de determinar lineamientos para la definición del perfil profesional de los Técnicos en Urgencias Médicas y su certificación a través de los siguientes puntos:

1. Las competencias propuestas para el Técnico en Urgencias Médicas (TUM) permiten integrar el perfil profesional mínimo requerido.
2. El modelo de competencias responde a una necesidad actual, integra los valores vigentes y describe los aprendizajes necesarios para lograr la competencia del TUM, con una visión multidisciplinaria y criterios universales.
3. El perfil de competencias del TUM es congruente con los requerimientos internacionales que señalan los atributos de toda persona que brinda atención prehospitilaria.
4. Dimensiona el campo de la práctica prehospitilaria, correlaciona la atención prehospitilaria con el sistema de atención de urgencias y el sistema nacional de salud
5. La atención prehospitilaria es otorgada por personal no formado que cuenta con muchos años de práctica, lo que hace necesario integrar un sistema de supervisión y un organismo certificador que valore la calidad de los servicios y el impacto de la atención prestada en relación con las necesidades sociales, para contribuir en la definición más precisa del tanto de la certificación como del proceso de formación y de capacitación del personal.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

6. El documento es una plataforma básica para homologar criterios en la formación del TUM, útil para la regulación educativa con criterios que permitan supervisar la formación y la certificación.
7. Las competencias propuestas son las necesarias para que el TUM se desempeñe con la calidad esperada y compararla con los estándares internacionales; para el técnico avanzado o el técnico en soporte vital avanzado se requerirá de la definición de un perfil específico y cuyo fundamento será el TUM.
8. La formación del TUM será la base para salidas profesionales múltiples en el campo de la atención prehospitalaria u otros espacios de práctica en el campo de la salud, sin considerarla una profesión cerrada o cautiva.
9. La certificación del TUM debe ser otorgada por un órgano rector externo, independiente, con calidad moral y reconocimiento social, asesorado por un comité de expertos y por los pares; establecer los periodos de certificación con un sistema de evaluación confiable y válida, que cuente con una estructura de supervisión externa a la estructura certificadora.
10. El perfil de competencias cumple con una de las recomendaciones del *Essential Trauma Care Programme del Injuries and Violence Prevention Department/World Health Organization* Apéndice 2B para países como México y América Latina para la atención prehospitalaria: Desarrollar estándares mínimos de formación para la acreditación como Técnico en Urgencias Médicas.

Por último, esta dictaminadora considera que el Poder Legislativo mediante reformas a las leyes de la materia deben promover la profesionalización y capacitación de los encargados de atender a la población más vulnerable, logrando con ello reducir las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad producto de accidentes y situaciones de emergencia, como nos ocupa en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura considera pertinente aprobar en sus términos la iniciativa de la Diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, **atención médica prehospitalaria**, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con 120 días después de entrada en vigor de este Decreto para expedir la reglamentación relativa a la atención médica prehospitalaria.

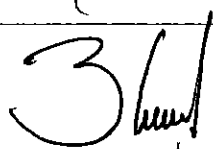
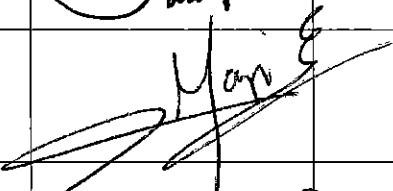
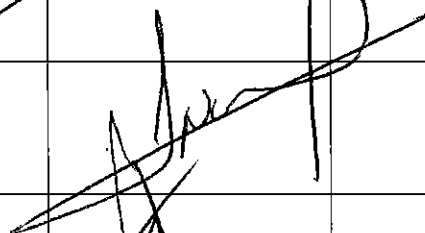
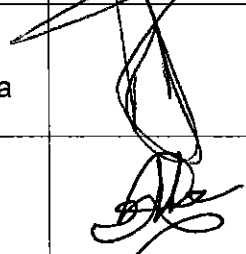
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

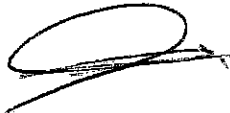
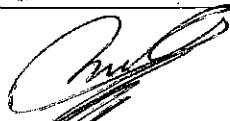
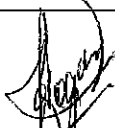
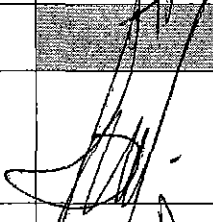
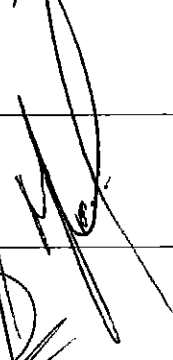
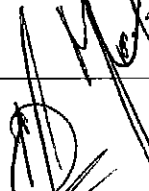
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-
HOSPITALARIA.

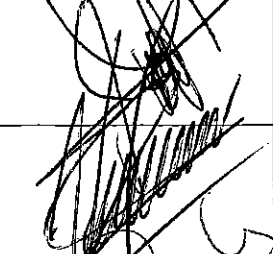
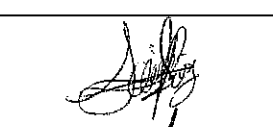
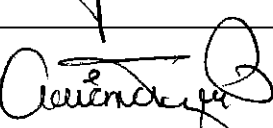
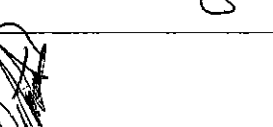
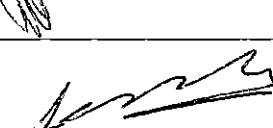
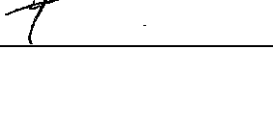
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PRE-HOSPITALARIA.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>